

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 515

X LEGISLATURA

28 de julio de 2017

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-16/PL-000003, Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (*Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno*) 3
- 10-16/PL-000007, Proyecto de Ley de garantías y sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 4
- 10-17/PL-000003, Proyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento (*Rechazo de enmienda a la totalidad*) 98

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-17/PPL-000007, Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias para las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 99
- 10-17/PPL-000008, Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos,

- aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar (*Acuerdo del Pleno de no tomarla en consideración*) 104
- 10-17/PPL-000009, Proposición de Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (*Acuerdo de toma en consideración por el Pleno*) 105

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-16/PL-000003, Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía

Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno presentadas por el G.P. Popular Andaluz

Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de julio de 2017

Orden de publicación de 21 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, ha conocido el escrito de mantenimiento de enmiendas para su defensa en Pleno respecto del Proyecto de Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (número de expediente: 10-16/PL-000003), presentado por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 19 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

AL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz, al amparo de lo previsto en el artículo 120 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica el mantenimiento para su defensa en Pleno de las enmiendas al Proyecto de Ley número 10-16/PL-000003, de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía que, habiendo sido defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al dictamen.

Parlamento de Andalucía, 13 de julio de 2017.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,
María Carmen Crespo Díaz.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-16/PL-000007, Proyecto de Ley de garantías y sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Podemos Andalucía, Ciudadanos y Popular Andaluz

Sesión de la Mesa de la Comisión de Salud de 19 de julio de 2017

Orden de publicación de 25 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Salud, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley 10-16/PL-000007, de garantías y sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en los escritos con números de registro de entrada siguientes:

- 10068 a 10096, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
- 10097 a 10161, ambos inclusive, y 10164 a 10198, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.
- 10202 a 10282, ambos inclusive, del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- 10285 a 10382, ambos inclusive, y 10394, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz.

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a los escritos de enmienda números 10125 y 10126 del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía, que se admiten, la Mesa acuerda que los mismos se refundan en una sola enmienda de adición de un apartado 6 *bis*, nuevo, al artículo 13.

Igualmente, con respecto a los escritos de enmienda números 10137 y 10138 del Grupo Parlamentario Podemos Andalucía, que se admiten, la Mesa acuerda que los mismos se refundan en una sola enmienda de adición de un apartado 1 *bis*, nuevo, al artículo 15.

Finalmente los escritos con número de registro de entrada 10162 y 10163 no se admiten a trámite ya que los mismos no contienen ninguna enmienda al proyecto de ley, manteniendo sin modificación alguna los apartados 2 y 3 del artículo 23, a los que se refieren.

Sevilla, 25 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 1, de modificación

Exposición de motivos, VII, párrafo 11

Se modifica el párrafo 11 del capítulo VII de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El capítulo V recoge la sostenibilidad del conocimiento en el sistema sanitario público de Andalucía, haciendo hincapié en la transferencia del conocimiento a la sociedad y a las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido que interactúan con el sistema sanitario público de Andalucía, para que el conocimiento recibido por estos agentes genere, a su vez, un mayor conocimiento en beneficio de la propia sociedad, en su conjunto, y del propio sistema sanitario público de Andalucía. Junto a ello, la ley mandata a la Consejería competente en materia de salud para que apruebe la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud».

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 1

Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario público de Andalucía (en adelante SSPA), entendido este en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, asegurando los principios de universalidad, equidad, solidaridad social, unidad, laicidad e igualdad efectiva en el acceso a sus prestaciones, y con los contenidos mínimos, establecidos por esta ley, que permitan la atención sanitaria pública a cualquier persona que la necesite, independientemente de sus circunstancias sociales o económicas».

Enmienda núm. 3, de supresión

Artículo 2, letra g)

Se suprime la letra g) del artículo 2.

Enmienda núm. 4, de adición

Artículo 2, letra j), nueva

Se añade una nueva letra al artículo 2, con la siguiente redacción:

«j) Gobernanza: manera de gobernar, bajo los principios de transparencia y participación, que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero que genere salud».

Enmienda núm. 5, de adición**Artículo 2, letra k), nueva**

Se añade una nueva letra al artículo 2, con la siguiente redacción:

«k) Organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido: son aquellos que llevan a cabo, de manera organizada o no, acciones susceptibles de ser consideradas o atendidas en la formulación y aplicación de las políticas de salud o en la gobernanza del SSPA, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente en materia de participación social en Andalucía, así como en el diseño y elaboración de leyes y disposiciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica vigente en materia de procedimiento administrativo común».

Enmienda núm. 6, de modificación**Artículo 3, letra i)**

Se modifica la letra i) del artículo 3, quedando redactada como sigue:

«i) Descentralización, coordinación, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios sanitarios, de acuerdo con una concepción integral e integrada del sistema sanitario público de Andalucía, que incluye contar con un único proveedor de servicios sanitarios, el Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, se deberá proceder, en el plazo que se acuerde en el seno del máximo ámbito de negociación colectiva sectorial, mediante un procedimiento consensuado con la representación legal de los trabajadores, a la integración de las agencias públicas empresariales sanitarias y las fundaciones de investigación biosanitaria, tanto las públicas como las que funcionan con fondos públicos y utilizan estructuras públicas, en el Servicio Andaluz de Salud, respetando los derechos de los profesionales afectados por esta integración».

Enmienda núm. 7, de adición**Artículo 3, letra q), nueva**

Se añade una nueva letra al artículo 3, con la siguiente redacción:

«q) Se garantiza el carácter laico de todas las estructuras y servicios del SSPA».

Enmienda núm. 8, de adición**Artículo 3, letra r), nueva**

Se añade una nueva letra al artículo 3, con la siguiente redacción:

«r) La naturaleza pública y unitaria del sistema sanitario, como elemento de garantía de su calidad y sostenibilidad».

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 4

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. Perdurabilidad del sistema sanitario público de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía garantiza el mantenimiento y el funcionamiento de los servicios que integran el SSPA, así como la naturaleza pública de la prestación y de la gestión de la asistencia sanitaria con un proveedor único de dicha asistencia, haciendo perdurables en el tiempo los beneficios que el estado del bienestar aporta a la ciudadanía, en lo que a la protección de la salud se refiere».

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

«2. Asimismo, la participación de las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido en la gobernanza del SSPA se desarrollará con el alcance y en los términos que establezca la normativa vigente en materia de participación ciudadana».

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 7, apartado 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

«2. En caso de que la normativa básica estatal prevea, para alguna de las prestaciones incluidas en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, la aportación y/o reembolso por parte de la persona usuaria para acceder a la misma, la Comunidad Autónoma andaluza arbitrará las medidas necesarias para minimizar el impacto en la población, y garantizará que ninguna persona quede excluida de una prestación por razones económicas».

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 10, letra b)

Se modifica la letra b) del artículo 10, quedando redactada como sigue:

«b) La gestión pública y su ejercicio público».

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 10, letra d)

Se modifica la letra d) del artículo 10, quedando redactada como sigue:

«d) El diálogo, como forma de relación con las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido, así como con las instituciones públicas, que participan en el mantenimiento y fortalecimiento de las políticas que lleve a cabo el SSPA».

Enmienda núm. 14, de adición

Artículo 12, apartado 4, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 12, con la siguiente redacción:

«4. Aprobada la Estrategia, el Consejo de Gobierno recogerá en la ley de presupuesto anual de la Comunidad Autónoma las cantidades previstas para la financiación de la Estrategia de Gestión del SSPA».

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 12, apartado 5, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 12, con la siguiente redacción:

«5. Previamente a su aprobación, la Administración propiciará la participación de las organizaciones sindicales y ciudadanas».

Enmienda núm. 16, de adición

Artículo 13, apartado 8, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 13, con la siguiente redacción:

«8. La Administración restringirá los conciertos con empresas privadas y la externalización de servicios sanitarios a aquellos casos excepcionales en los que sea estrictamente necesario y no exista la posibilidad de cobertura con medios públicos. En estos casos, las empresas adjudicatarias vendrán obligadas a respetar en todo caso una serie de estándares marcados por el SSPA en el terreno de la responsabilidad social y del respeto a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, y la Administración sanitaria deberá elaborar un plan para dar cobertura, en el menor tiempo posible, a estas necesidades con medios propios».

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra h)

Se modifica la letra h) del apartado 4 del artículo 14, quedando redactada como sigue:

«h) Potenciará la selección, mediante procedimientos de convocatoria pública, de los medicamentos y productos sanitarios que deban ser dispensados en las oficinas de farmacia cuando se prescriban, respectivamente, por principio activo o por denominación genérica».

Enmienda núm. 18, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra j)**

Se modifica la letra j) del apartado 4 del artículo 14, quedando redactada como sigue:

«j) Establecerá medidas de educación para salud, dirigidas a la población, para mejorar el conocimiento en materia de medicamentos y productos sanitarios, evitando su consumo innecesario. Estas medidas se diseñarán contando con la participación de las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido implicados y con las organizaciones ciudadanas».

Enmienda núm. 19, de modificación**Artículo 16, apartado 2**

Se modifica el apartado 2 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

«2. El SSPA garantizará niveles de equidad en la prestación sanitaria mediante el establecimiento de estándares de salud a alcanzar para toda la población, con especial atención al medio rural, y la asignación territorial de los recursos con base en criterios técnico-científicos».

Enmienda núm. 20, de modificación**Artículo 18**

Se modifica el artículo 18, quedando redactado como sigue:

«Artículo 18. Diálogo con la sociedad.

1. Sin perjuicio de los mecanismos institucionales de participación recogidos en el título III de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y en el marco de la normativa vigente en materia de participación ciudadana, el SSPA establecerá instrumentos estables y permanentes que garanticen el diálogo continuo y fluido con las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido con los que se interrelaciona para la implicación de estos en el fortalecimiento de las políticas de salud y de su sostenibilidad. Estos instrumentos garantizarán el conocimiento mutuo, sus necesidades y expectativas, los acuerdos que se asuman y las funciones y responsabilidad de los interlocutores que participen en el diálogo.

2. El SSPA generará espacios de participación a sus distintos niveles, creando instrumentos específicos de comunicación, deliberación, cooperación y cocreación con las entidades de participación y con los ciudadanos usuarios de sus servicios».

Enmienda núm. 21, de modificación**Artículo 19, apartado 2**

Se modifica el apartado 2 del artículo 19, quedando redactado como sigue:

«2. [...] en cualesquiera otras que se consideren oportunas avanzar a la luz de la evolución científica y tecnológica. El Plan deberá contener una estimación de los recursos que se destinarán anualmente al desarrollo y mantenimiento de las tecnologías y sistemas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, especificando los resultados esperados de cada anualidad y los indicadores que permitan evaluar su ejecución».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 20, apartado 3

Se modifica el apartado 3 del artículo 20, quedando redactado como sigue:

«3. Para el diseño e implantación de los sistemas de gestión de la calidad se contará con el asesoramiento y la participación de las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido involucrados».

Enmienda núm. 23, de adición

Artículo 20, apartado 5

Se añade un nuevo apartado al artículo 20, con la siguiente redacción:

«5. El SSPA, para garantizar la óptima calidad de los servicios sanitarios y el sostenimiento de la cartera de servicios, garantizará en todos sus centros sanitarios recursos humanos suficientes en cualquier época del año».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 25, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 25, quedando redactado como sigue:

«1. El SSPA establecerá estrategias específicas para atender a las personas con enfermedad crónica, que permitan una visión compartida de los aspectos sociales y sanitarios. Los servicios de atención primaria de salud contarán con recursos suficientes para atender, entre sus principales prioridades, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la atención a la cronicidad y la atención sociosanitaria, implementando un modelo proactivo de atención a las personas con enfermedad crónica que contemple a las mismas en su contexto, apoyándose en el uso de las tecnologías de la información, con un enfoque integrado y que favorezca el autocuidado y la gestión personalizada de cada caso. Asimismo, garantizará la dotación de servicios de matronas y atención psicológica en todos los centros de atención primaria».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 29, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 29, quedando redactado como sigue:

«1. La gestión abierta del SSPA se basará en la transparencia de la gestión y de su gobierno de acuerdo a la legislación vigente en materia de transparencia y en el establecimiento de espacios permanentes de colaboración y participación con las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido».

Enmienda núm. 26, de adición

Artículo 29, apartado 2, letra b), subapartado 5.º, nuevo

Se añade un nuevo apartado a la letra *b)* del apartado 2 del artículo 29, con la siguiente redacción:

«5.º La planificación de nuevos servicios y distribución de recursos».

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 29 bis

Se añade un nuevo artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis. El papel de los ayuntamientos en el SSPA.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, se reconoce a los ayuntamientos el papel de agentes fundamentales en la participación en el SSPA, asegurándose su presencia en los distintos ámbitos de gestión y planificación de los servicios sanitarios a nivel territorial, con la finalidad de la equidad territorial y la eficiencia de los recursos».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 30, apartado 1, letra e)

Se modifica la letra *e)* del apartado 1 del artículo 30, quedando redactada como sigue:

«e) La participación de las organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido del SSPA en la determinación de la Estrategia».

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 37, apartado 4

Se modifica el apartado 4 del artículo 37, quedando redactado como sigue:

«4. El Plan Integral de Formación se elaborará de manera participativa a partir de las necesidades plasmadas por las diferentes organizaciones o grupos organizados sin ánimo de lucro con interés definido implicados, teniendo en cuenta las necesidades identificadas en la práctica profesional, los problemas de salud de la población y las necesidades de las personas profesionales del SSPA».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ANDALUCÍA

Enmienda núm. 30, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, párrafo cuarto

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado III de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«[...] que han hecho que Andalucía lidere desde hace años los avances en la organización y gestión de los servicios sanitarios públicos. Los poderes públicos deben promover activamente la reducción de los potenciales conflictos de intereses con terceros».

Enmienda núm. 31, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo cuarto

Se propone modificar el cuarto párrafo del apartado V de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:

«[...] Este apartado requiere, en relación con la aparición de nuevas moléculas para las terapias, que se evite la introducción de productos cuya efectividad no ha sido probada. Se requiere también la evaluación de la efectividad en condiciones reales, así como los subgrupos de pacientes e indicaciones para las cuales puede tener mayor utilidad. En función de estas evidencias y experiencias, se deben fomentar activamente las intervenciones más coste-efectivas».

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 2, letra *b*)

Se propone modificar la letra *b*) del artículo 2 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*b*) Carrera investigadora: relación pormenorizada y verificable de las actividades llevadas a cabo en el ámbito de la investigación que, junto a la actividad asistencial y docente, configuran el perfil competencial de un profesional o una profesional sanitario del SSPA, formando todo ello parte de su carrera profesional».

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 3, letra *h*)

Se propone modificar la letra *h*) del artículo 3 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*h*) Planificación, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios, con incorporación de la mejora continuada de la calidad, mediante la acreditación y la evaluación continua de los centros y servicios sanitarios».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 3, letra i)

Se propone modificar la letra i) del artículo 3 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«i) Descentralización, coordinación, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios sanitarios, de acuerdo con una concepción integral e integrada del SSPA. El Servicio Andaluz de Salud (SAS) actuará como red de provisión dominante a través de un modelo integrado».

Enmienda núm. 35, de modificación

Artículo 3, letra l)

Se propone modificar la letra l) del artículo 3 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«l) Participación de las personas profesionales del SSPA en la organización y en el uso racional de todos los recursos necesarios para una buena práctica clínica, basada en la evidencia científica y la evaluación continuada de la mejor alternativa coste-efectiva, siendo la práctica más eficiente no la de menor coste, sino aquella que arroje más efectividad terapéutica en relación a su coste, cuando sea asumible a lo largo de su horizonte temporal teniendo en cuenta los impactos presupuestarios asistenciales y/o de tratamiento durante ese horizonte».

Enmienda núm. 36, de adición

Artículo 3, letra q), nueva

Se propone añadir una letra q) al artículo 3 de la iniciativa:

«q) Profesionalización de la gerencia y buena gobernanza».

Enmienda núm. 37, de adición

Artículo 3, letra r), nueva

Se propone añadir una letra r) al artículo 3 de la iniciativa:

«r) El carácter público del SSPA, como elemento de garantía de su calidad y sostenibilidad».

Enmienda núm. 38, de adición

Artículo 3, letra s), nueva

Se propone añadir una letra s) al artículo 3 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«s) Igualdad en las condiciones laborales de todas las personas profesionales del SSPA, prestando especial atención a las subcontrataciones y a que estas cumplan pliegos de condiciones sociales, sancionando y revirtiendo aquellas que no lo hicieran».

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 6, título

Se propone modificar el título del artículo 6 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«Artículo 6. Derechos y deberes de las personas en relación con el sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 40, de adición

Artículo 6, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 6 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«3. Los derechos reconocidos en este artículo se harán efectivos de forma compatible con el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía respecto de los servicios sanitarios en Andalucía, recogidas en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía».

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, nuevo

Se propone añadir un párrafo segundo en el apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«1. [...]».

Se establecerán mecanismos de protección frente a las dificultades en el acceso a medicamentos impuestas por los copagos, mediante la devolución de las aportaciones de medicamentos realizadas por las personas usuarias, que serán aplicables a familias con rentas menores de 18.000 €/año y a personas pluripatológicas —según los criterios de inclusión dentro del concepto de pluripatología habitualmente utilizados en el SSPA— que no estuvieran cubiertas por las exenciones del actual sistema de copago farmacéutico».

Enmienda núm. 42, de adición

Artículo 9 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 9 bis a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 9 bis. Medidas antifraude del SSPA.

1. La Consejería competente en materia de salud creará una oficina antifraude sanitaria que se encargará de investigar y sancionar cualquier irregularidad o mala praxis.

2. La Consejería competente en materia de salud, siguiendo el modelo implantado en otros países, habilitará los medios necesarios para crear un sistema de alerta en el SSPA a través de la figura protegida del alertador anónimo o whistleblower, que informará a la Oficina Antifraude Sanitaria de cualquier hecho vinculado a sus competencias».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 10, letra g)

Se propone modificar la letra *g)* del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*g)* El trabajo integral y coordinado, desde el enfoque de salud en todas las políticas, con los demás sectores de la Administración en Andalucía, especialmente en los ámbitos de la igualdad, la vivienda, los suministros energéticos, el medioambiente, los servicios sociales y la dependencia».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 10, letra h)

Se propone modificar la letra *h)* del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*h)* El gobierno abierto, entendido como modelo de gobernanza que incorpora la transparencia y la rendición de cuentas, habilitando las herramientas necesarias para hacer efectivo este derecho».

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 11

Se propone modificar el artículo 11 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«Artículo 11. Financiación del sistema sanitario público de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía destinará al menos un 7% del PIB de Andalucía a la financiación del SSPA, para que pueda converger hacia la media de gasto sanitario per cápita del Sistema Nacional de Salud y llevar a cabo las actuaciones que tiene encomendadas por esta ley y el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con los principios que informan la misma. Asimismo, cada cuatro años se establecerán suelos de gasto en los ámbitos funcionales de atención primaria y salud pública, como manera de fortalecer y reforzar estos niveles».

Enmienda núm. 46, de adición

Artículo 11, apartado 2, nuevo

Se propone añadir un apartado 2 al artículo 11 de la iniciativa, de forma que el párrafo único que tiene el artículo en su planteamiento inicial pase a ser el apartado 1.

«2. Cada proyecto de ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá incluir información sobre la financiación del SSPA que recoja unos criterios de clasificación económica de los gastos basados en los conceptos presupuestarios, unos criterios de clasificación funcional basados en la Clasificación de las Funciones de las Administraciones Públicas (COGOF, por sus siglas en inglés) y una clasificación sectorial que siga las delimitaciones de los sectores institucionales definidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), así como información sobre la financiación del SSPA territorializada a nivel de provincia».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 12, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 12 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. En el marco definido por el Plan de Salud de Andalucía, la Consejería competente en materia de salud elaborará una estrategia de gestión del SSPA, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación, así como un informe anual con datos técnicos evaluables de gestión y de resultados en salud, del que dará cuenta anualmente al Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 12, apartado 2, letra d)

Se propone modificar la letra *d)* del apartado 2 del artículo 12 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*d)* Los recursos humanos y materiales necesarios y los que se estime incorporar en el periodo de vigencia del Plan de Salud de Andalucía».

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 12, apartado 2, letra f)

Se propone modificar la letra *f)* del apartado 2 del artículo 12 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«*f)* Las líneas estratégicas de investigación e innovación, teniendo presentes las singularidades de Andalucía».

Enmienda núm. 50, de adición

Artículo 12, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 12 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«4. La Estrategia de Gestión del SSPA avanzará en planes específicos de coordinación con los niveles básicos de servicios sociales municipales y comunitarios».

Enmienda núm. 51, de adición

Artículo 12, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 12 de la iniciativa:

«5. La Estrategia de Gestión del SSPA contendrá como objetivos prioritarios, entre otros, un plan sobre reinversión hacia programas y tecnologías sanitarias costo-efectivas apoyado en la Central de Información de Gestión Sanitaria y Resultados en Salud; un plan de formación básica en evaluación económica de tecnolo-

gías sanitarias extensivo a todos los profesionales del SSPA que consiga crear conciencia de lo que implica las decisiones diarias de la práctica clínica en la sostenibilidad del sistema; un programa específico contra el cambio climático, y un proyecto de colaboración e impulso de políticas municipales en salud».

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone modificar el párrafo inicial del apartado 1 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. La gestión de las obras y las compras de bienes y servicios en el SSPA se realizarán bajo criterios de calidad, seguridad e interés público, buscando conseguir la optimización de los recursos y la mejora de la eficiencia económica y con base en los siguientes criterios: []».

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra b)

Se propone modificar la letra b) del apartado 1 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«b) Las personas profesionales del SSPA colaborarán en la detección del adecuado cumplimiento de las características técnicas y detección de riesgos de seguridad clínica, mediante mecanismos que tengan una efectiva repercusión en las contrataciones y en el seguimiento de las mismas, así como en la identificación de las necesidades, en la evaluación de los productos a adquirir y en su corresponsabilidad con la sostenibilidad económica».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra e)

Se propone modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«e) Inclusión de cláusulas sociales en los pliegos de contratación, con especial énfasis en las condiciones laborales de las personas que trabajen en las empresas subcontratadas y siguiendo un enfoque de género en dichas cláusulas».

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 13, apartado 2, párrafo primero

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 2 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. Se crearán, en el seno del Servicio Andaluz de Salud, estructuras integradas de compras de nivel provincial o inferior, sin personalidad jurídica propia, para la gestión y tramitación de obras, bienes y servicios. [...]».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 13, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. Las agencias públicas empresariales que gestionen centros, servicios y establecimientos integrados en el SSPA deberán gestionar y tramitar sus obras, bienes y servicios a través de las estructuras integradas de compras definidas en el apartado anterior».

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 13, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 13 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«5. Las contrataciones de las obras, bienes y servicios, previstas en el apartado 2 y 3 de este artículo, podrán realizarse con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Andaluz de Salud y serán distribuidas entre los centros y servicios de las entidades públicas que integran el SSPA, si así lo determina la persona titular de la Consejería competente en materia de salud cuando razones de optimización y eficacia del sistema o de continuidad asistencial de las respectivas carteras de servicios lo aconsejen, recogándose el importe de dichas contrataciones en las contabilidades de los respectivos centros para que la transparencia en su gestión no se vea mermada».

Enmienda núm. 58, de adición

Artículo 13, apartado 6 bis, nuevo

Se propone añadir un apartado 6 bis, nuevo, al artículo 13 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«6 bis. El SSPA restringirá los conciertos con empresas privadas a aquellos casos excepcionales en los que sea estrictamente necesario y en los que no exista la posibilidad de cobertura con medios públicos. En todo caso, en los contratos de conciertos se recogerá la obligación de respetar estándares de calidad marcados por el SSPA, de responsabilidad social y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras. Asimismo, antes de comenzar el proceso administrativo de concertación de servicios, el SSPA deberá elaborar y publicar un informe que justifique el concierto y por qué no se cubre el servicio con medios propios, habilitándose un plazo de alegaciones al respecto».

Enmienda núm. 59, de adición

Artículo 13 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 13 *bis* a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 *bis*. Concertación de servicios.

1. La concertación de la asistencia a determinados pacientes del SSPA deberá realizarse, de forma excepcional, cuando no se dispusiera de recursos propios, sometiéndose la gestión del centro concertado a los principios y reglas que se recogen en esta ley.

2. Dentro de la Estrategia de Gestión del SSPA se incluirá un apartado específico sobre un plan de reversión de las externalizaciones y conciertos, junto a un programa de construcción de infraestructuras de centros sanitarios públicos que persiga como objetivo principal la corrección de las desigualdades territoriales».

Enmienda núm. 60, de adición

Artículo 13 ter, nuevo

Se propone añadir un artículo 13 *ter* a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 *ter*. Plan de investigación, innovación y desarrollo.

La Consejería competente en materia de salud velará para que anualmente se contemplen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía recursos de financiación suficientes destinados a la investigación, innovación y desarrollo en el ámbito sanitario, que se materialicen a través de un plan de investigación, al ser este un pilar fundamental para el desarrollo de un tejido productivo sólido y para la creación de empleo de calidad».

Enmienda núm. 61, de adición

Artículo 13 quater, nuevo

Se propone añadir un artículo 13 *quater* a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 *quater*. Reuniones con representantes de la industria farmacéutica.

Se publicará en el Portal de Transparencia la información sobre las reuniones que se mantengan con representantes de la industria farmacéutica en dependencias del SSPA».

Enmienda núm. 62, de modificación

Artículo 14, título

Se propone modificar el título del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«Artículo 14. Uso racional del medicamento y de los productos sanitarios».

Enmienda núm. 63, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra a), subapartado 2.º**

Se propone modificar el subapartado 2.º de la letra a) del apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2.º Establecimiento de las estructuras de decisión de selección y adquisición de medicamentos, necesarias para que las personas usuarias puedan acceder a los mismos tratamientos para un mismo problema, obteniendo los mismos resultados en salud y a un mismo coste, con independencia del centro sanitario del SSPA al que acudan. Se introducirán criterios de negociación en los procesos de selección de medicamentos para que no solo prioricen la selección del medicamento con un menor coste unitario, sino que tengan en cuenta también la implantación de la industria farmacéutica en el ámbito territorial más cercano que permita la legislación vigente, la adherencia al tratamiento, la seguridad del paciente con mayores controles de calidad, y la capacidad de producción y distribución para garantizar el abastecimiento».

Enmienda núm. 64, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra d)**

Se propone modificar la letra d) del apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«d) Promoverá la selección, adquisición y el uso de las alternativas terapéuticas más eficientes, teniendo en cuenta para ello, entre otros, los siguientes criterios: coste, efectividad, efectos adversos, reingresos por reagudización de la enfermedad y calidad de vida».

Enmienda núm. 65, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra f)**

Se propone modificar la letra f) del apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«f) Fijará objetivos a las unidades asistenciales para conseguir niveles estandarizados y homogéneos en el uso racional de medicamentos y productos sanitarios y para conseguir una sociedad menos medicalizada, facilitando para ello los recursos y herramientas necesarios para alcanzar tal fin, entre los que deberá estar el aumento de tiempo de cada consulta en atención primaria».

Enmienda núm. 66, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra h)**

Se propone modificar la letra h) del apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«h) Podrá seleccionar, mediante procedimientos de convocatoria pública, los medicamentos y productos sanitarios que deban ser dispensados en las oficinas de farmacia cuando se prescriban por principio activo o por denominación de medicamentos genéricos EFG».

Enmienda núm. 67, de modificación**Artículo 14, apartado 4, letra j)**

Se propone modificar la letra j) del apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa, que quedaría redactada así:
«j) Establecerá medidas de educación para salud, dirigidas a la población, para mejorar el conocimiento en materia de medicamentos y productos sanitarios, evitando su consumo innecesario. Estas medidas se diseñarán contando con la participación de los grupos de interés implicados y con las organizaciones ciudadanas, y contarán con una partida presupuestaria propia anual en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 68, de adición**Artículo 14, apartado 4, letra l), nueva**

Se propone añadir una letra l) al apartado 4 del artículo 14 de la iniciativa:
«l) Introducirá indicadores de rendimiento profesional en el contrato programa relacionados con la deprescripción de medicamentos».

Enmienda núm. 69, de adición**Artículo 15, apartado 1 bis, nuevo**

Se propone añadir un apartado 1 bis, nuevo, al artículo 15 de la iniciativa, con la siguiente redacción:
«1 bis. La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía pasará a denominarse Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Central de Datos de Gestión y Resultados en Salud y se le dotará de los medios y recursos necesarios para cumplir sus funciones. Será el pilar fundamental sobre el que se asentará la evaluación continuada de la incorporación al sistema de nuevas tecnologías sanitarias y la revisión de las existentes, con el objetivo de discernir los tratamientos más adecuados atendiendo a su relación coste-efectividad y a su impacto presupuestario. Para ello, asumirá las siguientes funciones, que se añadirán a las que ya desempeña:

a) Recopilará toda la contabilidad analítica y los datos de gestión de los centros del SSPA y de los centros que mantengan algún tipo de concierto de servicio, anonimizando aquella información sensible en materia de protección de datos, y habilitará la herramienta informática que haga posible su publicación y los haga accesibles para aquellas personas que, cumplimentando un formulario sencillo, quieran acceder para realizar estudios y análisis que puedan contribuir a la sostenibilidad y mejora del SSPA.

b) Realizará estudios epidemiológicos y recogerá los resultados clínicos y de salud de los diferentes centros y conciertos del SSPA, para hacerlos accesibles y que sirvan de base para futuros estudios e informes periódicos.

c) Elaborará el informe anual sobre el grado de cumplimiento de la Estrategia del SSPA, previsto en el apartado 1 del artículo 12 de esta ley.

d) Tendrá que ser consultada obligatoriamente por cada centro del SSPA que plantee incorporar o revisar la tecnología sanitaria que use en la asistencia sanitaria a la población, entendiéndose que el criterio de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Central de Datos de Gestión y Resultados en Salud será un elemento más para tomar la decisión final por parte de cada centro».

Enmienda núm. 70, de modificación
Artículo 15, apartado 3, párrafo primero

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 3 del artículo 15 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. [...] Dicha información se referirá como mínimo a las cantidades aportadas en dinero, a la valoración económica de las aportaciones en especie, al importe de la ayuda o subvención concedida; a la fecha de concesión; al beneficiario concreto de la misma y al concepto, objeto o fin de la misma. Esta información se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

[...]».

Enmienda núm. 71, de adición
Artículo 15, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 15 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«4. Se desarrollarán sistemas de transparencia y publicidad de las subvenciones, ayudas e incentivos concedidos por la industria farmacéutica, tanto a las instituciones que integran el SSPA como a sus centros, servicios y profesionales, por cualquier concepto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que proceda en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre transparencia».

Enmienda núm. 72, de adición
Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 15 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. En la incorporación de nuevas tecnologías sanitarias en el SSPA se valorará la introducción de medidas de riesgo compartido en la financiación pública cuando la incertidumbre de la efectividad en condiciones reales así lo recomiende, aun habiéndose demostrado la eficacia en condiciones ideales».

Enmienda núm. 73, de adición
Artículo 15 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 15 bis a la iniciativa:

«Artículo 15 *bis*. Gestión de listas de espera.

Se habilitará un portal donde los usuarios podrán seguir en tiempo real su estado en la lista de espera, con indicación de la fecha aproximada para la prueba diagnóstica, visita al especialista o intervención quirúrgica, así como con referencia a si se respetan los tiempos previstos en la normativa reguladora de las garantías de tiempo de espera, explicitando el derecho que según normativa procediese en caso de incumplimiento del plazo, así como las instrucciones y procedimientos para ejercitar dichos derechos. De igual modo, se reforzarán los recursos necesarios para priorizar los casos que, por su situación clínica, así lo requieran, quedando constancia de estas actuaciones en el portal de forma anonimizada, en aras de la máxima transparencia.

En el plazo de 6 meses tras la aprobación de esta ley, se auditará y revisará el funcionamiento de la normativa vigente sobre garantías de respuesta quirúrgica, primera consulta y pruebas diagnósticas».

Enmienda núm. 74, de modificación

Artículo 16, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 16 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. La sostenibilidad social del SSPA tiene su base en la equidad, principio mediante el que se garantiza el acceso a los servicios y recursos del mismo sin discriminación alguna y la eliminación de las barreras que impidan la accesibilidad a la atención sanitaria de igual contenido y calidad para todas las personas y ajustada a las necesidades de cada una, combatiendo de forma proactiva la ley de cuidados inversos de Hart».

Enmienda núm. 75, de modificación

Artículo 16, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 16 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. El SSPA garantizará niveles de equidad en la prestación sanitaria mediante el establecimiento de resultados en salud a alcanzar para toda la población y la asignación territorial de los recursos con base en criterios técnico-científicos».

Enmienda núm. 76, de modificación

Artículo 16, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 16 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. El SSPA fomentará acciones intersectoriales orientadas a intervenir sobre las desigualdades sociales y de género según patologías y sobre las poblaciones más vulnerables, con el fin de mejorar la equidad en salud».

Enmienda núm. 77, de modificación

Artículo 17

Se propone modificar el artículo 17 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«Artículo 17. Orientación a resultados del sistema sanitario público de Andalucía.

La actuación del SSPA se dirigirá a la mejora de los resultados en salud de las personas, orientando los recursos existentes hacia aquellas actuaciones que, avaladas por la evidencia científica, aportan valor e inciden en la disminución de las desigualdades en salud. Por la Consejería competente en materia de salud se harán públicos semestralmente los principales indicadores de resultados en salud como evaluación del desempeño del SSPA».

Enmienda núm. 78, de adición

Artículo 17, apartado 2, nuevo

Se propone añadir un apartado 2 al artículo 17 de la iniciativa, de forma que el párrafo que existe en el planteamiento inicial de ese artículo pase a ser el apartado 1.

«2. Para cumplir esta función, la Consejería competente en materia de salud creará el Portal de Datos de Gestión Sanitaria y Resultados en Salud del SSPA, donde se recogerán, por cada centro, distrito de atención primaria y área sanitaria, los datos de contabilidad analítica, toda la información de gestión generada e indicadores de resultados clínicos, epidemiológicos y de salud que sean de interés. Este portal será de acceso público y servirá de base para los informes de evaluación anuales de la Estrategia de Gestión del SSPA».

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 18

Se propone modificar el artículo 18 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«Artículo 18. Diálogo con la sociedad.

El SSPA desarrollará los mecanismos institucionales de participación recogidos en el título III de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en el marco de la normativa vigente en materia de participación ciudadana, dotándolos de recursos presupuestarios suficientes para hacerlos efectivos.

La Administración promoverá el desarrollo y la óptima funcionalidad de los consejos participativos de salud y de entidades similares en los diferentes ámbitos territoriales de Andalucía, con participación de los diferentes agentes sociales, realizando una rendición de cuentas anual al Parlamento sobre esta función».

Enmienda núm. 80, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra a)

Se propone modificar la letra a) del apartado 1 del artículo 19, que quedaría redactada así:

«a) Priorizará la obtención de resultados en salud teniendo en cuenta que la asistencia sanitaria que se dispense sea la más adecuada a la mejor relación coste-efectividad. Con tal objetivo, se priorizarán los procesos asistenciales avalados por las evidencias científicas disponibles y la evaluación económica de las tecnologías sanitarias aplicables, que serán revisadas y actualizadas periódicamente».

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra *b*)

Se propone modificar la letra *b*) del apartado 1 del artículo 19, que quedaría redactada así:

«*b*) Mejorará la calidad de las políticas y actuaciones en salud, y se establecerán políticas y estrategias; así como se dotarán de los recursos necesarios para que las personas profesionales mejoren su desarrollo profesional y potencien su capacidad para buscar la mayor eficiencia del sistema».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra *c*)

Se propone modificar la letra *c*) del apartado 1 del artículo 19, que quedaría redactada así:

«*c*) Los procesos de adquisición de bienes y servicios se ajustarán a la mejor alternativa calidad-coste, a través de estructuras integradas de compras, y estableciendo mecanismos que permitan incorporar las mejoras que manifiesten todas las partes implicadas en dichos procesos de adquisición».

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra *d*), subapartado 3.º

Se propone modificar el subapartado 3.º de la letra *d*) del apartado 1 del artículo 19 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3.º Acercar a la población toda la información general y personal que le ayude en el conocimiento de sus derechos y deberes, en las relaciones con el SSPA y en la toma de las decisiones que afecten a su salud».

Enmienda núm. 84, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra *d*), subapartado 4.º

Se propone modificar el subapartado 4.º de la letra *d*) del apartado 1 del artículo 19 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«4.º Constituir una herramienta esencial para la investigación y la innovación que permita poner en valor la información y datos clínicos almacenados, de manera que, mediante la adecuada anonimización y tratamiento agregado, generen nuevo conocimiento que contribuya a la salud y al desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estos datos clínicos anonimizados estarán disponibles a través del Portal de Datos de Gestión Sanitaria y Resultados en Salud del SSPA para todas las personas interesadas en investigación de resultados en salud. Su tratamiento sistemático permitirá identificar la variable sexo, de tal forma que se puedan valorar las diferencias de tratamiento clínico entre hombres y mujeres».

Enmienda núm. 85, de adición

Artículo 20, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 20 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. El SSPA garantizará en todos sus centros sanitarios unos recursos humanos suficientes en cualquier época del año, por constituir esta circunstancia el elemento principal para garantizar la óptima calidad de los servicios sanitarios y el sostenimiento de la cartera de servicios».

Enmienda núm. 86, de modificación

Artículo 22, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 22 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«2. La Consejería competente en materia de salud velará por el adecuado dimensionamiento y la óptima adecuación de sus recursos humanos a la prestación de los servicios sanitarios que tiene encomendada, promoviendo las medidas necesarias a tal efecto y negociando en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad la implantación de estas medidas. A tal efecto se desarrollará una planificación específica que, entre otras cuestiones, consolide el modelo de desarrollo profesional implantado en el SSPA».

Enmienda núm. 87, de modificación

Artículo 22, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 22 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«3. La Consejería competente en materia de salud profundizará en el desarrollo del modelo de gestión por competencias profesionales implantado en el SSPA, y, para ello, aprobará un reglamento sobre la profesionalización de la gestión del SSPA en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 22, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 22 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«4. Asimismo se actualizarán y optimizarán los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo de forma que se garanticen la agilidad y la transparencia en los procesos de selección temporal, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de transparencia pública de Andalucía. Igualmente se garantizará el carácter periódico y suficiente de los procesos de movilidad voluntaria y selección del personal fijo. Los procedimientos de selección de personal temporal o fijo se regirán en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Enmienda núm. 89, de adición

Artículo 22, apartado 9, nuevo

Se propone añadir un apartado 9 al artículo 22 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«9. Se elaborará y hará público un plan de recursos humanos de proyección cuatrienal que incluirá la evaluación de la precariedad laboral en el SSPA y en las empresas asociadas; la planificación del número de profesionales en formación según las expectativas de necesidades del servicio público de salud; la planificación de ofertas públicas de empleo (OPE) bianuales; mejoras en la bolsa de empleo del Servicio Andaluz de Salud que faciliten la consulta por parte de las personas en ella inscritas de los listados actualizados de las personas contratadas y pendientes de contratación, sus perfiles y sus respectivas puntuaciones, haciendo que sus actualizaciones sean trimestrales, para facilitar la incorporación de las personas de reciente titulación o recién desplazadas a nuestra región».

Enmienda núm. 90, de adición

Artículo 22, apartado 10, nuevo

Se propone añadir un apartado 10 al artículo 22 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«10. Se elaborará un programa de prácticas avanzadas de enfermería que permita liderar el desarrollo del rol profesional de la enfermería».

Enmienda núm. 91, de adición

Artículo 22, apartado 11, nuevo

Se propone añadir un apartado 11 al artículo 22 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«11. Las incompatibilidades con actividades privadas en el SSPA, que redefinirán el complemento de exclusividad, se regularán en una disposición reglamentaria. El Consejo de Gobierno deberá presentar esta propuesta de disposición reglamentaria en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de esta ley».

Enmienda núm. 92, de modificación

Artículo 23, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 23 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. El SSPA priorizará el desarrollo de normas y programas en materia de salud pública que garanticen la extensión a toda la población de medidas de promoción y prevención que hayan mostrado efectividad suficiente. El SSPA deberá priorizar estrategias de salud pública como medida principal de sostenibilidad, en detrimento de medidas parciales o con enfoques clínicos de alcance reducido».

Enmienda núm. 93, de adición

Artículo 23, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 23 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. El gasto sanitario en salud pública supondrá al menos el 1% del gasto sanitario total de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 25, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 25, que quedaría redactado así:

«2. [...] en colaboración con el hospital, los servicios comunitarios, los agentes sociales y la comunidad. Para ello, se reforzarán y dimensionarán los recursos destinados a atención primaria, que deberán suponer al menos el 20% del gasto sanitario total de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asegurándose la adscripción de un equipo multidisciplinar suficiente a cada centro de salud para asegurar una alta resolutiveidad y calidad asistencial».

Enmienda núm. 95, de modificación

Artículo 25, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 25, que quedaría redactado así:

«4. Se fomentarán los programas colaborativos entre los servicios de salud y la red de oficinas de farmacia de Andalucía a fin de mejorar el control y seguimiento farmacoterapéutico de quienes sean pacientes del SSPA, con especial atención a la sensibilización sobre las interacciones en la polimedición, la utilización de medicamentos inapropiados, la prescripción prudente, la infraindicación de medicamentos necesarios y la deprescripción. Para realizar esta labor se promoverán guías clínicas y se realizarán cursos de formación específicos sobre polimedidos y deprescripción».

Enmienda núm. 96, de adición

Artículo 25, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 25 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. Se prestará especial atención a los problemas derivados de la polimedición con el fin de reducir el número de interacciones medicamentosas, efectos adversos, duplicidades y falta de adherencia, para de esta forma disminuir las consecuencias a nivel clínico de este fenómeno, entre las que destacan el empeoramiento de la calidad de vida, deterioro funcional e incremento de la morbimortalidad. Para ello se desarrollarán las siguientes estrategias:

a) Se promoverá la realización de guías clínicas y se pondrán en marcha cursos de formación específicos para profesionales sobre prescripción prudente, polimedicación y deprescripción. Se prestará especial atención a los colectivos más vulnerables, donde se incluyen pacientes ancianos frágiles, pacientes enfermos de cáncer en situación terminal y personas con demencias evolucionadas.

b) Se implementará un proceso asistencial integrado del paciente polimedicado para realizar un abordaje integral de dicho fenómeno que involucre al equipo de atención primaria en coordinación con la atención hospitalaria.

c) Se pondrán en marcha programas de conciliación de la medicación en las transiciones asistenciales más problemáticas (tras alta hospitalaria y en la continuidad asistencial de atención primaria).

d) Se desarrollará la inclusión en la historia clínica electrónica de herramientas para la detección de medicamentos potencialmente inapropiados (criterios STOPP, criterios STOPPfrail si se trata de pacientes frágiles) o potencialmente indicados (criterios START), así como recomendaciones de ajuste/cese de medicamentos en caso de enfermedad hepática o renal.

e) Se pondrán en marcha programas de apoyo para pacientes con trastornos mentales menores, grupos de autoayuda y/o grupos socioeducativos para facilitar la deprescripción en pacientes bajo tratamiento crónico con fármacos psicoactivos.

f) Se realizarán campañas divulgativas para la ciudadanía sobre el uso prudente y seguro de fármacos».

Enmienda núm. 97, de adición

Artículo 25, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un apartado 6 al artículo 25 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«6. Se fomentarán los programas colaborativos entre los servicios de salud y la red de oficinas de farmacia de Andalucía, a fin de mejorar el control y seguimiento farmacoterapéutico de quienes sean pacientes del SSPA».

Enmienda núm. 98, de modificación

Artículo 26, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 26, que quedaría redactado así:

«5. [...] Aquellas unidades de gestión clínica que estén formadas por profesionales de más de un centro asistencial dependerán funcionalmente de la Dirección Gerencia que se determine en la resolución de creación de la misma. Se evaluarán las competencias del profesional que opte al puesto de cargo intermedio teniendo en cuenta sus competencias profesionales, su experiencia y su proyecto de gestión, participando en la selección del cargo los profesionales de la unidad correspondiente».

Enmienda núm. 99, de modificación

Artículo 26, apartado 7

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 26, que quedaría redactado así:

«7. Reglamentariamente se desarrollarán la organización y el funcionamiento de las unidades de gestión clínica (UGC). En todo caso, las UGC se reorientarán a la mejora, efectividad y sostenibilidad de la práctica clínica y la satisfacción de pacientes y profesionales. Se actualizarán sus sistemas de provisión de puestos, su funcionamiento, el establecimiento de sus objetivos, la retribución de incentivos, y su evaluación sistemática y transparente. No se podrán utilizar las UGC como ejecutoras de políticas de recortes en los servicios sanitarios públicos y se valorará que los contrato programa sean plurianuales».

Enmienda núm. 100, de modificación

Artículo 27, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 27, que quedaría redactado así:

«2. La profesionalización y el perfeccionamiento de una función directiva eficaz constituirá un objetivo del SSPA, estableciéndose de forma transparente los criterios para el nombramiento del personal directivo y para el acceso a los cargos directivos».

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 27, apartado 3, párrafo primero

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 3 del artículo 27, que quedaría redactado así:

«3. La función directiva de las entidades integrantes del SSPA, fundamentada en el modelo de gestión por competencias profesionales, se regulará reglamentariamente en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, contemplando, al menos, los siguientes elementos:

[...]».

Enmienda núm. 102, de modificación

Artículo 28, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 28, que quedaría redactado así:

«1. Los recursos de los servicios sociales y sanitarios se coordinarán para prestar un servicio integral que apoye y facilite la mejor calidad de vida posible de cada persona que lo necesite, contando con su entorno más próximo y bajo los principios de calidad, eficiencia y uso racional de los recursos. Para ello se desarrollará un protocolo específico que contenga las condiciones y partidas presupuestarias que han de consignarse con el fin de garantizar su aplicación».

Enmienda núm. 103, de modificación

Artículo 28, apartado 2, letra a)

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 28, que quedaría redactada así:

«a) La prevención y atención de determinantes sociales de la salud».

Enmienda núm. 104, de modificación

Artículo 28, apartado 2, letra *b*)

Se propone modificar la letra *b*) del apartado 2 del artículo 28, que quedaría redactada así:

«*b*) La prevención y atención de las situaciones de dependencia, discapacidad, fragilidad y desigualdades sociales en la salud».

Enmienda núm. 105, de modificación

Artículo 28, apartado 2, letra *e*)

Se propone modificar la letra *e*) del apartado 2 del artículo 28, que quedaría redactada así:

«*e*) La atención a las personas sin hogar mediante un programa especial».

Enmienda núm. 106, de modificación

Artículo 28, apartado 2, letra *f*)

Se propone modificar la letra *f*) del apartado 2 del artículo 28, que quedaría redactada así:

«*f*) La prevención y la atención de las situaciones de maltrato o abuso de menores, mayores y personas con discapacidad, formando a las personas profesionales sanitarias para la detección de estos casos».

Enmienda núm. 107, de adición

Artículo 28, apartado 2, letra *i*), nueva

Se propone añadir una letra *i*) al apartado 2 del artículo 28 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*i*) Garantizar la continuidad de cuidados tanto a las personas en situación de dependencia como a las personas cuidadoras».

Enmienda núm. 108, de modificación

Artículo 29, apartado 2, letra *b*), subapartado 2.º

Se propone modificar el subapartado 2.º de la letra *b*) del apartado 2 del artículo 29, que quedaría redactado así:

«2.º La evaluación de los resultados clínicos, como indicador intermedio, y en salud, como indicador final».

Enmienda núm. 109, de adición

Artículo 29, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 29 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«3. La Consejería competente en materia de salud creará una dirección técnica de conciertos, que tendrá entre sus competencias la vigilancia y coordinación de todos los conciertos sanitarios para garantizar su estricta sujeción a las características y obligaciones establecidas en los mismos, la homogeneización de las prestaciones y el ejercicio de los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios».

Enmienda núm. 110, de modificación

Artículo 30, apartado 1, letra b)

Se propone modificar la letra b) del apartado 1 del artículo 30, que quedaría redactada así:

«b) La mejora del desempeño ambiental y energético de sus centros y establecimientos, incorporando la realización de auditorías energéticas en los mismos o de cualquier otro instrumento de evaluación en materia energética en los mismos. Asimismo, desarrollará un plan para la implantación progresiva de fuentes de energía renovables en los centros del SSPA, para una mayor sostenibilidad ambiental».

Enmienda núm. 111, de modificación

Artículo 33, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 33 de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de salud, invertirá en la investigación multidisciplinar en biomedicina, en determinantes sociales de salud, en ciencias de la salud, en nuevas fórmulas de gestión y en innovación, conforme a lo que se determine en la planificación general de la investigación en Andalucía».

Enmienda núm. 112, de modificación

Artículo 33, apartado 2, letra a)

Se propone modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 33 de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«a) Transferencia a la práctica clínica, mejor gestión sanitaria, y, con ello, aumento de la calidad asistencial, en términos de efectividad, seguridad y eficiencia».

Enmienda núm. 113, de modificación

Artículo 34, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 34, que quedaría redactado así:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica del Estado en materia de ciencia, tecnología, gestión sanitaria e investigación biomédica, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre,

Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, se consideran agentes del conocimiento en salud las estructuras que permiten generar el conocimiento, redes y estructuras para transferir, adaptar y aplicar el conocimiento y las entidades de gestión que facilitan la coordinación y administración del conocimiento».

Enmienda núm. 114, de modificación

Artículo 34, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 34, que quedaría redactado así:

«2. [...] La gestión de los mismos podrá realizarse mediante las entidades a las que se refiere el apartado siguiente, de cara a garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y las economías de escala en la gestión de los mismos».

Enmienda núm. 115, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 34, que quedaría redactado así:

«3. Se crea una red de entidades gestoras de la investigación del SSPA como mecanismo de coordinación para profundizar en la mejora de la gestión y de la eficiencia en este ámbito, en la que se incluirán las fundaciones con competencias en materia de investigación adscritas a la Consejería competente en materia de salud, que serán evaluadas en su desempeño desde que fueron creadas a través de una auditoría integral por los servicios de inspección, evaluándose también si su fórmula jurídica actual es la más adecuada. Podrán adherirse a esta [...]».

Enmienda núm. 116, de modificación

Artículo 35, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 35, que quedaría redactado así:

«4. La Estrategia de investigación, innovación en salud y gestión sanitaria se desplegará a través de programas de acción anuales que serán aprobados por los órganos competentes en materia de investigación biomédica y de gestión sanitaria de la Consejería con competencias en materia de salud. Dichos programas delimitarán las acciones a llevar a cabo en cada ejercicio, el impacto presupuestario de las mismas y las entidades o departamentos encargados de su ejecución».

Enmienda núm. 117, de modificación

Artículo 36, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 36, que quedaría redactado así:

«2. El SSPA impulsará la carrera investigadora tanto de sus profesionales, en general, como de las personas en formación sanitaria especializada, reforzando el doble perfil clínico e investigador y facilitando la continuidad en el SSPA de los que acrediten su excelencia, así como adaptando su jornada laboral, facilitándoles recursos, promocionando la formación propia del SSPA y financiando la asistencia a congresos científicos que se consideren de interés».

Enmienda núm. 118, de modificación

Artículo 37, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 37, que quedaría redactado así:

«1. La Administración sanitaria pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de formación para el empleo, impulsará, financiará y facilitará la formación continua y de excelencia de las personas profesionales del SSPA como instrumento fundamental e indispensable para alcanzar la mejora continua de resultados en salud, las metas de desarrollo profesional y los objetivos científicos en la investigación y la transferencia de sus resultados».

Enmienda núm. 119, de modificación

Artículo 37, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 37, que quedaría redactado así:

«2. La Consejería competente en materia de salud, en el marco que establece la Estrategia de Gestión del SSPA, elaborará y aprobará un plan integral de formación, con periodicidad máxima cuatrienal, dirigido a la formación continuada, formación sanitaria especializada y formación en investigación, gestión sanitaria e innovación de las personas profesionales del SSPA. El Plan contendrá las previsiones anuales de formación en el sistema y su impacto presupuestario, así como las entidades responsables de su ejecución».

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 37, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 37, que quedaría redactado así:

«4. El Plan Integral de Formación se elaborará de manera participativa a partir de las necesidades plasmadas por los diferentes grupos de interés implicados, teniendo en cuenta las necesidades identificadas en la práctica profesional, los problemas de salud de la población, los problemas de gestión del sistema y las necesidades de las personas profesionales del SSPA. Su financiación correrá a cargo en exclusiva de la Consejería competente en materia de salud, sin que sea posible su financiación por parte de la industria farmacéutica».

Enmienda núm. 121, de adición**Artículo 38, nuevo**

Se propone añadir un artículo 38 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 38. Transparencia en ensayos clínicos realizados usando medios del SSPA.

Todos los ensayos clínicos que se realicen usando medios o las instalaciones de centros del SSPA deben estar registrados, con un sumario de protocolo del ensayo, antes de que la primera persona paciente sea reclutada. Los ensayos no registrados realizados en el pasado usando medios del SSPA deberán hacerlo de forma retrospectiva. Ningún ensayo clínico no registrado obtendrá permiso para llevarse a cabo, ni recibirá financiación pública.

Los resultados obtenidos en un ensayo clínico que se haya realizado usando medios o las instalaciones del SSPA se publicarán de forma sintetizada dentro del año posterior a su finalización. La síntesis debe incluir los resultados primarios, los secundarios y el análisis estadístico».

Enmienda núm. 122, de modificación**Disposición adicional primera**

Se propone modificar la disposición adicional primera de la iniciativa, que quedaría redactada así:

«Disposición adicional primera. Guía básica de los derechos de las personas en relación con los servicios sanitarios en Andalucía.

Por la Consejería competente en materia de salud y en el plazo de seis meses, se elaborará una guía básica que recopile los derechos y deberes de las personas en Andalucía en relación con los servicios sanitarios contenidos en las normas legales de aplicación, con información útil para personas usuarias y profesionales, que facilite su pleno ejercicio y la aplicación efectiva de los mismos en todos los centros y servicios sanitarios del SSPA».

Enmienda núm. 123, de adición**Disposición adicional tercera, nueva**

Se propone añadir una disposición adicional tercera a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Auditoría de los servicios de carácter sanitario.

En un plazo de 12 meses, la Consejería competente en materia de salud llevará a cabo una auditoría de todos los servicios de carácter sanitario que se estén prestando de forma indirecta en la actualidad. En dicha auditoría se garantizará la participación de las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro interesadas en la misma. Si de la misma se concluyera que hay irregularidades o una prestación deficiente de estos servicios, se procederá a intervenir de acuerdo con los poderes de policía de la Administración autonómica andaluza para rectificar esta situación, pudiendo en su caso iniciar el correspondiente expediente de rescate por razón de interés público».

Enmienda núm. 124, de adición

Disposición adicional cuarta, nueva

Se propone añadir una disposición adicional cuarta a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Creación de la Dirección Técnica de Conciertos.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, la Consejería de Salud creará la Dirección Técnica de Conciertos, prevista en el apartado 3 del artículo 29 de esta ley».

Enmienda núm. 125, de adición

Disposición transitoria cuarta, nueva

Se propone añadir una disposición transitoria cuarta a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria cuarta. Plazo para aumentar el porcentaje sobre el PIB de la inversión en el SSPA.

El gasto mínimo del 7% del PIB de Andalucía en la financiación del SSPA, previsto en el artículo 11 de esta ley, deberá alcanzarse en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020».

Enmienda núm. 126, de adición

Disposición transitoria quinta, nueva

Se propone añadir una disposición transitoria quinta a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria quinta. Plazo para aumentar el porcentaje de la inversión en atención primaria sobre el gasto sanitario total.

El gasto sanitario en atención primaria deberá incrementarse anualmente hasta suponer al menos el 18% del gasto sanitario total de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020 y el 20% del gasto sanitario total de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022, según se prevé en el apartado 2 del artículo 25 de esta ley».

Enmienda núm. 127, de modificación

Disposición final primera, apartado cuatro

Se propone modificar el apartado CUATRO de la disposición final primera de la iniciativa, que quedaría redactado así:

«CUATRO. El artículo 43 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.

El SSPA es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma y de aquellas entidades con un convenio de vinculación singular, orientados a garantizar el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la atención sanitaria, la formación, la docencia y la investigación en salud».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 128, de adición

Exposición de motivos, apartado I, último párrafo

Se propone la adición de un último párrafo al apartado I de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«La garantía y la sostenibilidad del sistema sanitario público en Andalucía debe ser una responsabilidad compartida de todos los que intervienen en el mismo, con contribución de todos ellos; empezando por la Administración Pública con competencias en materia de salud pero también desde una perspectiva de las propias personas usuarias del sistema. Para ello, esta ley establece la participación social que debe servir como correa de transmisión para una correcta utilización de todos los servicios».

Enmienda núm. 129, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto

Se propone la modificación del cuarto párrafo del apartado II de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«De acuerdo con otras Administraciones Públicas con competencia en la materia, es necesario definir con claridad los criterios de planificación, organizativos y financieros básicos, para asegurar que la población tenga garantizada la protección de la salud y atención sanitaria, preservando los principios y valores de nuestro Sistema Nacional de Salud. Es por eso que se hace necesario definir con claridad estos criterios para asegurar que la población tenga garantizada la prestación de la salud y la atención sanitaria, protegiendo los servicios públicos».

Enmienda núm. 130, de adición

Exposición de motivos, apartado III, párrafo nuevo

Se propone la adición del siguiente párrafo al apartado III de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley.

«Dentro de este denominado contrato social ocupa un papel importante, igualmente, la participación ciudadana en el diseño y ejecución de las políticas públicas, especialmente en la materia concerniente a la salud. Por ello, esta ley establece con carácter prioritario un refuerzo de esta participación a diferentes niveles y con implicación de la sociedad en las políticas públicas de sanidad».

Enmienda núm. 131, de modificación

Exposición de motivos, apartado V, párrafo cuarto

Se propone la modificación del cuarto párrafo del apartado V de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«También el uso del medicamento se está modificando, por lo que hay que seguir profundizando en medidas que contengan el gasto de forma racional, tal como ha ocurrido con la prescripción por principio activo adoptada en nuestra Comunidad Autónoma».

Enmienda núm. 132, de adición

Exposición de motivos, apartado V, párrafos nuevos

Se propone la adición de los siguientes párrafos al apartado V de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley

«Esta ley también prevé la creación de un mecanismo de lucha contra el fraude. Se trata de la Unidad contra el fraude en el sistema sanitario público de Andalucía, que efectuará control y lucha contra el fraude en el sistema sanitario.

La existencia de esta unidad cumple con los requisitos de transparencia y publicidad en las decisiones adoptadas por las Administraciones Públicas y habida cuenta de los casos de los que se ha informado a la opinión pública relacionados con fraudes en prescripción de medicamentos u otros elementos ortopédicos esenciales para paliar los efectos derivados de un cambio de salud.

En su estructura contará con personal funcionario suficiente e independiente jerárquicamente, que contará con acceso a toda la información que sea requerida para los objetivos para los que se cree esta unidad».

Enmienda núm. 133, de adición

Exposición de motivos, apartado VII, párrafo nuevo

Se propone la adición del siguiente párrafo al apartado VII de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley.

«Igualmente novedosa resulta la inclusión en este capítulo de la Unidad contra el fraude en el sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 134, de supresión

Artículo 2

Se propone la supresión del artículo 2 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 135, de modificación

Artículo 3, letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 3 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«c) La universalidad de la atención sanitaria para toda la población en los términos que estipule la Ley».

Enmienda núm. 136, de modificación

Artículo 3, letra f)

Se propone la modificación de la letra f) del artículo 3 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«f) La concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación para la salud, prevención, asistencia, coordinación, rehabilitación, investigación y formación».

Enmienda núm. 137, de modificación

Artículo 3, letra g)

Se propone la modificación de la letra g) del artículo 3 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«g) La centralidad de la atención primaria de salud como eje vertebrador de la atención sanitaria y como elemento clave de la calidad y sostenibilidad del SSPA, contando con la implicación de los profesionales del mismo».

Enmienda núm. 138, de modificación

Artículo 3, letra h)

Se propone la modificación de la letra h) del artículo 3 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«h) Planificación, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios, con incorporación de la mejora continuada de la calidad, mediante la acreditación y la evaluación continua de los centros y servicios sanitarios, así como la profesionalización de los cargos directivos del SSPA».

Enmienda núm. 139, de adición

Artículo 3, letra q), nueva

Se propone la adición de la letra q) al artículo 3 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«q) Colaboración y solidaridad interterritorial con otras Administraciones Públicas competentes en materia de salud».

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 3, letra r), nueva

Se propone la adición de la letra r) al artículo 3 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«r) Accesibilidad como eje transversal del sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 141, de adición

Artículo 3, letra s), nueva

Se propone la adición de la letra s) al artículo 3 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción: «s) Transparencia en la gestión de los recursos y actividad de los profesionales del SSPA».

Enmienda núm. 142, de modificación

Artículo 4, título

Se propone la modificación del título del artículo 4 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así «Artículo 4. Sostenibilidad del sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 143, de modificación

Artículo 7, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de sus competencias y en el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley, no establecerá sistemas de copago para las prestaciones de la cartera complementaria de servicios que en su caso se pueda aprobar».

Enmienda núm. 144, de modificación

Artículo 7, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. En caso de que la normativa básica estatal prevea, para alguna de las prestaciones incluidas en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, la aportación por parte de la persona usuaria para acceder a la misma, la Comunidad Autónoma de Andalucía arbitrará las medidas necesarias para eliminar el impacto en la población y que, en ningún caso, alguna persona quede excluida de una prestación por razones económicas».

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 10, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 10 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«d) El diálogo, como forma de relación con los agentes económicos y sociales representativos de nuestra Comunidad Autónoma, y con las organizaciones sociales que representan los intereses de las personas usuarias del sistema y colegios profesionales del ámbito sanitario, así como con las instituciones públicas que participan en el mantenimiento y fortalecimiento de las políticas que lleve a cabo el SSPA».

Enmienda núm. 146, de supresión

Artículo 10, letra e)

Se propone la supresión de la letra e) del artículo 10 del texto del proyecto de ley.

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 11

Se propone la modificación del artículo 11 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«Artículo 11. Financiación del sistema sanitario público de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se dotará de la financiación necesaria y suficiente para que el SSPA pueda llevar a cabo las actuaciones que tiene encomendadas por esta ley y el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con los principios que informan la misma. En cualquier caso, los presupuestos destinados a esta financiación siempre tendrán carácter finalista; y, de manera ordinaria, se mantendrá como objetivo de gasto por habitante la media del gasto por habitante realizado en el conjunto del territorio español, no pudiendo permanecer por debajo de dicho umbral más de dos anualidades presupuestarias seguidas».

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 12, apartado 2, letra i)

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 2 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«i) Los mecanismos de seguimiento y evaluación con garantía de implicación de los agentes establecidos en el artículo 10 d) en su desarrollo y valoración».

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 12, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3. La duración de la Estrategia de Gestión del SSPA será de cuatro años. Por la Consejería competente en materia de salud se efectuarán evaluaciones intermedias y se ajustarán sus previsiones en

función de las mismas. Esta estrategia será aprobada con el consenso de los agentes establecidos en el artículo 10 d).

Enmienda núm. 150, de adición

Artículo 12, apartado 4, nuevo

Se propone la adición del apartado 4 al artículo 12 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«4. Una vez aprobada esta estrategia, el Consejo de Gobierno recogerá en la Ley de Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma las cantidades previstas para la financiación de la Estrategia de Gestión del SSPA».

Enmienda núm. 151, de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«1. La gestión de las obras y las compras de bienes y servicios se realizarán bajo criterios de calidad, seguridad y efectividad clínica, buscando conseguir la optimización de los recursos y la mejora de la eficiencia económica y con base en los siguientes criterios: [...]».

Enmienda núm. 152, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«a) Los procesos de adjudicación y de compra se organizarán de forma homogénea para todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos del SSPA. Para ello se emplearán catálogos unificados de productos y servicios y un sistema único de gestión logística para todo el SSPA. Todos los proveedores deberán de firmar un compromiso de transparencia en sus relaciones con los profesionales y servidores públicos de la Consejería. Se hará de tal manera que se haga pública cualquier relación de conflicto de interés así como cualquier transferencia de valor entre proveedores y cualquier empleado público o cargo directivo de la Comunidad. El incumplimiento de esta norma conllevará el fin de cualquier relación contractual con dicho proveedor durante al menos un año».

Enmienda núm. 153, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«b) Implicación de las personas profesionales del SSPA tanto en la identificación de las necesidades como en la evaluación de los productos a adquirir y en su corresponsabilidad con la sostenibilidad económica. Dichos acuerdos serán transparentes y accesibles al público en la página web del SAS».

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra g)

Se propone la modificación de la letra g) del apartado 1 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«g) Consideración de cláusulas sociales y ambientales entre los criterios de adjudicación de los contratos, especialmente se contemplarán las concernientes a la obligación legal de pago en plazo a proveedores y subcontratas, conforme a la legislación vigente en esta materia».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 13, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. Se crearán, en el seno del Servicio Andaluz de Salud, estructuras integradas de compras de nivel provincial, sin personalidad jurídica propia, para la gestión y tramitación de obras, bienes y servicios. Dichas estructuras estarán integradas por personal funcionario, cuyo cargo no será fruto de libre designación y que deberán acreditar además ausencia de conflicto de interés con las empresas del sector, siendo obligatorio hacer una declaración jurada de no haber recibido transferencia de valor alguna por parte de dichas empresas en los últimos cinco años.

Igualmente, se creará una estructura central para la gestión de compras para el caso de aquellas obras, bienes, servicios y prestaciones sanitarias que, por razones de mejora de la eficiencia, por su carácter estratégico o innovador, determine la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

Además, realizará coordinación y control de la actuación de las estructuras integradas de compras a nivel provincial, actuando, en todo caso, como agente fiscalizador de los contratos y pagos efectuados.

Todas estas contrataciones se harán conforme a la legislación vigente en materia de contratación en el sector público y se ofrecerá cumplida información conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se determinará mediante orden el órgano de contratación al que corresponde en cada ámbito territorial concreto el ejercicio de tales competencias».

Enmienda núm. 156, de modificación

Artículo 13, apartado 6

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 13 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«6. A propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la Consejería competente en materia de salud se crearán las estructuras integradas de compras, referidas en el apartado 2, y se determinarán sus características, organización, funcionamiento y el órgano de contratación. Se respetará en cualquier caso la norma de que los componentes de dichas estructuras de compra no sean cargos de libre designación y que demuestren además, mediante declaración jurada, la ausencia de conflictos de interés con las empresas del sector».

Enmienda núm. 157, de adición

Artículo 13, apartado 8, nuevo

Se propone la adición del punto 8 al artículo 13 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«8. Todas estas contrataciones y compras se ajustarán al régimen jurídico relativo a la compra de bienes y servicios establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de contratos del sector público, para cada una de las modalidades de contratación».

Enmienda núm. 158, de adición

Artículo 13, apartado 9, nuevo

Se propone la adición del punto 9 al artículo 13 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«9. Igualmente, se deberá tener en cuenta la inclusión de cláusulas sociales en los contratos a celebrar, especialmente las indicadas en cuanto a cumplimiento de plazos de pago a proveedores y subcontratas conforme a la legislación vigente en esta materia».

Enmienda núm. 159, de modificación

Artículo 14, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 14 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«1. El SSPA adoptará medidas para el uso racional del medicamento, garantizándose en todo caso la prescripción y la dispensación de medicamentos, de conformidad con lo previsto en esta ley y demás normativa vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios».

Enmienda núm. 160, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra a), subapartado 3.º

Se propone la modificación del subapartado 3.º del artículo 14.4.a) del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3.º Impulso de la monitorización de los resultados en salud y su publicación».

Enmienda núm. 161, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra *b*)

Se propone la modificación de la letra *b*) del artículo 14.4 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«*b*) Potenciará la información y la formación de profesionales, desde el propio SSPA, para que se realice un uso racional de los medicamentos. Para ello se dotará a todos los centros de un presupuesto de formación que permita a los profesionales continuar acudiendo a las actividades formativas que consideren de su interés dentro de los días de permiso reglamentariamente autorizados a tal efecto».

Enmienda núm. 162, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra *f*)

Se propone la modificación de la letra *f*) del artículo 14.4 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«*f*) Fijará objetivos a las unidades asistenciales para conseguir niveles estandarizados y homogéneos en el uso racional de medicamentos y productos sanitarios, priorizando siempre la obtención de los mejores resultados de salud sobre el ahorro económico. Para ello se monitorizará mediante indicadores objetivos e indicadores de resultados referidos por los pacientes».

Enmienda núm. 163, de modificación

Artículo 15, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 15 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3. [...] y al concepto, objeto o fin de la misma. Estas aportaciones dinerarias o en especie, ayudas y subvenciones concedidas se harán públicas respetando los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal».

Enmienda núm. 164, de adición

Artículo 15, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un apartado 4 al artículo 15 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«4. Se desarrollarán sistemas de transparencia y publicidad de las subvenciones, ayudas e incentivos concedidos por la industria farmacéutica tanto a las instituciones que integran el SSPA como a sus centros, servicios y profesionales, por cualquier concepto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la exi-

gencia de la responsabilidad que proceda en conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa sobre transparencia».

Enmienda núm. 165, de adición**Artículo 15 bis, nuevo**

Se propone la adición de un nuevo artículo 15 bis al texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 15 bis. Lucha contra el fraude en el SSPA.

Reglamentariamente se aprobará, en el plazo de seis meses, la creación de una unidad contra el fraude en el sistema sanitario público de Andalucía, que efectuará control y lucha contra el fraude en el sistema sanitario.

En su estructura contará con personal funcionario suficiente e independiente jerárquicamente, que contará con acceso a toda la información que sea requerida para los objetivos para los que se cree esta unidad.

Sus propuestas de resolución tendrán carácter vinculante para el SSPA, que tomará las medidas oportunas al respecto desde un punto de vista administrativo y en otras instancias.

Esta unidad gozará de un sistema de recepción de denuncias que garantizarán, en todo caso, el anonimato de las mismas».

Enmienda núm. 166, de modificación**Artículo 17**

Se propone la modificación del artículo 17 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«Artículo 17. Orientación a resultados del sistema sanitario público de Andalucía.

La actuación del SSPA se dirigirá a la mejora de los resultados en salud de las personas, orientando los recursos existentes hacia aquellas actuaciones que, avaladas por la evidencia científica, aportan valor e inciden en la disminución de las desigualdades en salud. Por la Consejería competente en materia de salud se harán públicos anualmente los indicadores exhaustivos de resultados en salud como evaluación del desempeño de cada uno de los servicios y centros del SSPA».

Enmienda núm. 167, de modificación**Artículo 18**

Se propone la modificación del artículo 18 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«Artículo 18. Diálogo con la sociedad.

1. Mediante esta ley, se garantizan los mecanismos institucionales de participación recogidos en el título III de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de tal forma que el Consejo Andaluz de Salud y los Consejos de Salud de Área cuenten como órganos de participación obligatoria, estableciéndose, al menos, dos reuniones al año con el fin de tratar los diferentes temas de interés para dichos órganos.

2. En dichos órganos de participación se garantizará la presencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector en Andalucía, además de los colegios profesionales del sector sanitario y las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

3. Además, podrán establecerse, en el marco de la normativa vigente, en materia de participación ciudadana, otros instrumentos estables y permanentes que garanticen el diálogo continuo y fluido con los grupos de interés con los que se interrelaciona para la implicación de estos en el fortalecimiento de las políticas de salud y de su sostenibilidad. Con ellos se garantizará el conocimiento mutuo, sus necesidades y expectativas, los acuerdos que se asuman y las funciones y responsabilidad de los interlocutores que participen en el diálogo.

4. En todos estos órganos de participación se actuará con transparencia, asumiendo las responsabilidades que se acuerden y estableciendo carácter vinculante para el SSPA en cuanto a los acuerdos que se aprueben.

5. En el caso de ser necesario, se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de los órganos de participación a que hace referencia este artículo, y que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, y cuya composición se establecerá, en cada caso, en función de su naturaleza y su ámbito de actuación. Para ello, se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 168, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 19.1 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«a) Priorizará la obtención de resultados en salud teniendo en cuenta que la asistencia sanitaria que se dispense sea la más adecuada al menor coste posible, pero teniendo en cuenta, sobre todo, criterios de salud a la hora de tomar las decisiones por parte del personal sanitario y facultativo. con tal objetivo se priorizarán los procesos asistenciales avalados por las evidencias científicas disponibles y la evaluación de las tecnologías sanitarias aplicables, que serán revisadas y actualizadas periódicamente».

Enmienda núm. 169, de modificación

Artículo 19, apartado 1, letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 19.1 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«c) Mejorará los costes en el SSPA, de forma que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen de forma eficiente, a través de estructuras integradas de compras, y estableciendo mecanismos que permitan incorporar las mejoras que manifiesten todas las partes implicadas en dichos procesos de adquisición. En todo caso, se tendrá en cuenta la normativa legal vigente en materia de contratación con el sector público, con especial atención a la inclusión en los contratos de cláusulas sociales, especialmente

las indicadas en cuanto a cumplimiento de plazos de pago a proveedores y subcontratas de acuerdo con la normativa legal vigente».

Enmienda núm. 170, de adición

Artículo 19, apartado 1, letra d), subapartado 6.º, nuevo

Se propone la adición del subapartado 6.º al artículo 19.1.d) del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«6.º La Consejería competente en materia de salud será la encargada de publicar en formato abierto, y respetando los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recogidos para su posible uso por parte de la ciudadanía».

Enmienda núm. 171, de adición

Artículo 19, apartado 1, letra d), subapartado 7.º, nuevo

Se propone la adición del subapartado 7.º al artículo 19.1.d) del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«7.º La Consejería colaborará activamente con el Ministerio remitiendo cuanta información sea precisa para el control de calidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud».

Enmienda núm. 172, de adición

Artículo 19, apartado 3, nuevo

Se propone la adición del punto 3 al artículo 19 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«3. Se llevará a cabo una evaluación de todo el SSPA con el fin de detectar posibles estructuras, tanto administrativas como técnicas, que resulten innecesarias con el fin de lograr una mejor eficiencia de cara a las personas usuarias del sistema sanitario público. Igualmente, se tendrán en consideración las propuestas que los profesionales del sector realicen con el fin de mejorar desde la propia perspectiva de los que a diario prestan sus servicios en el SSPA».

Enmienda núm. 173, de modificación

Artículo 20, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 20 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3. Para el diseño e implantación de los sistemas de gestión de la calidad se contará con la participación de los agentes sociales más representativos, de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y los colegios profesionales, a los que se les pueden unir otros grupos de interés».

Enmienda núm. 174, de adición

Artículo 20, apartado 5, nuevo

Se propone la adición del apartado 5 al artículo 20 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«5. Los criterios de calidad se mantendrán vigentes durante todo el año, garantizando recursos humanos y materiales suficientes, con el fin de que no se produzcan mermas en la calidad asistencial de las personas usuarias del SSPA».

Enmienda núm. 175, de modificación

Artículo 21, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 21 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. Para ello, desarrollará y mantendrá actualizada una estrategia de bioética del sistema sanitario público de Andalucía, que será aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

Enmienda núm. 176, de modificación

Artículo 22, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. La Consejería competente en materia de salud velará por la adecuación de sus recursos humanos a la prestación de servicios sanitarios que tiene encomendada. A tal efecto se desarrollará una planificación específica, que, entre otras cuestiones, consolide el modelo de desarrollo profesional implantado en el SSPA. En todo caso, se contará con los medios humanos suficientes durante todo el año para evitar situaciones de falta de asistencia a las personas usuarias del SSPA».

Enmienda núm. 177, de modificación

Artículo 22, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 22 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«4. [...] Igualmente, se garantizará el carácter periódico y suficiente de los procesos de movilidad voluntaria y selección del personal fijo. En ambos casos se tendrá en cuenta la experiencia profesional para adecuar su incorporación en áreas adecuadas y en las que goce las competencias profesionales adecuadas para el desempeño de los trabajos a realizar. Así, en todo caso, se establecerá un plan de acogida para nuevos profesionales al SSPA adecuado a las labores del puesto de trabajo a desempeñar con el fin de ofrecer las mejores garantías de asistencia a las personas usuarias del SSPA».

Enmienda núm. 178, de modificación

Artículo 23, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 23 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. [...] y a potenciar los factores que hayan demostrado su impacto positivo sobre la salud. Para ello, se hará anualmente una evaluación sobre las cuestiones que podrían ser prioritarias y en cuanto a los colectivos con mayor riesgo, y se publicarán conforme a la legislación vigente en materia de transparencia pública de Andalucía».

Enmienda núm. 179, de modificación

Artículo 23, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 23 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3. El SSPA fomentará el desarrollo de programas y proyectos de promoción y protección de la salud y de prevención de las enfermedades, con la colaboración de las sociedades científicas, los agentes económicos y sociales, las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, así como con otras organizaciones sociales que puedan resultar de interés su participación, principalmente en aquellos entornos que tienen mayor impacto en la salud de la población».

Enmienda núm. 180, de modificación

Artículo 24, apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 24 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«4. Al frente de la UGSP existirá una dirección, con rango de cargo intermedio, cuyo titular será una persona profesional de salud pública, con dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Gerencia de un distrito de atención primaria o de un área de gestión sanitaria. En su nombramiento se primará el criterio profesional y la concurrencia competitiva en el proceso de selección».

Enmienda núm. 181, de adición

Artículo 24, apartado 6, nuevo

Se propone la adición del apartado 6 al artículo 24 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«6. Las UGSP estarán sometidas a los requisitos y principios de transparencia y evaluación de resultados que rige esta ley».

Enmienda núm. 182, de modificación

Artículo 25, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 25 del texto del proyecto de ley:

«1. El SSPA, en colaboración con las sociedades científicas pertinentes y las asociaciones de pacientes, establecerá estrategias específicas para atender a las personas con enfermedad crónica, que permitan una visión compartida de los aspectos sociales y sanitarios. [...]».

Enmienda núm. 183, de adición

Artículo 25, apartado 5, nuevo

Se propone la adición del apartado 5 al artículo 25 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«5. Se impulsarán estrategias de mayor coordinación entre la atención primaria con la atención especializada y los centros hospitalarios con el fin de realizar programas conjuntos de cara a mejorar la información de la ciudadanía en los temas que sean relevantes en cuanto a cronicidad y pluripatología. Para ello, la Consejería con competencia en materia de salud establecerá mecanismos de colaboración, formación y para compartir cuestiones que puedan ser de interés en la materia».

Enmienda núm. 184, de modificación

Artículo 26, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 26 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«5. Al frente de cada unidad existirá una dirección, debiendo ser su titular una persona profesional sanitaria, tener la condición de personal funcionario y desempeñar sus funciones en centros, servicios o establecimientos sanitarios del Sistema Nacional de Salud, en una categoría de personal sanitario para la que se exija estar en posesión de una titulación universitaria de licenciado, diplomado o grado. La dirección de la Unidad tendrá rango de cargo intermedio y dependerá funcionalmente de la Dirección Gerencia del centro en el que se ubique. Aquellas unidades de gestión clínica que estén formadas por profesionales de más de un centro asistencia, dependerán funcionalmente de la Dirección Gerencia que se determine en la

resolución de creación de la misma. En todo caso, al ser un puesto de libre designación, deberá contar al menos con el nivel 30 de categoría funcional».

Enmienda núm. 185, de adición**Artículo 26, apartado 5 bis, nuevo**

Se propone la adición del apartado 5 *bis* al artículo 26 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«5 *bis*. Este nombramiento se hará teniendo en cuenta los principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad en el concurso de todas las personas aspirantes».

Enmienda núm. 186, de modificación**Artículo 26, apartado 7**

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 26 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«7. Reglamentariamente, en el plazo de seis meses se desarrollará el proceso de selección de candidaturas, la organización y el funcionamiento de las unidades de gestión clínica».

Enmienda núm. 187, de modificación**Artículo 27, apartado 1**

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 27 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«1. Los diversos centros sanitarios y entidades que conforman el SSPA contarán con una estructura directiva multiprofesional e integrada por quienes acrediten, por libre concurrencia a estos puestos, la idoneidad conforme a principios de objetividad, igualdad, mérito y capacidad suficiente».

Enmienda núm. 188, de modificación**Artículo 27, apartado 3, letra a)**

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 3 del artículo 27 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«a) Procesos de selección abiertos, públicos y transparentes, formación, acreditación, incentiación y evaluación del desempeño y de rendición de cuentas, mediante un sistema de indicadores objetivos de rendimiento, eficiencia, calidad, gasto por capítulos y resultados en salud».

Enmienda núm. 189, de modificación

Artículo 27, apartado 3, letra *b*)

Se propone la modificación de la letra *b*) del apartado 3 del artículo 27 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«*b*) Régimen aplicable a los posibles conflictos de intereses, aplicándose a estos cargos directivos el régimen de incompatibilidades para la Función Pública».

Enmienda núm. 190, de adición

Artículo 28, apartado 1 *bis*, nuevo

Se propone la adición del apartado 1 *bis* al artículo 28 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«1 *bis*. Se establecerá reglamentariamente, en el plazo de seis meses, la coordinación de los servicios sociales y sanitarios».

Enmienda núm. 191, de adición

Artículo 28, apartado 2, letra *j*), nueva

Se propone la adición de la letra *j*) al apartado 2 del artículo 28 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«*j*) La atención a las personas que, tras una alta hospitalaria, carecen de capacidad permanente o temporal para garantizar su salud, por alta vulnerabilidad social».

Enmienda núm. 192, de adición

Artículo 28, apartado 2, letra *j*), nueva

Se propone la adición de la letra *j*) al apartado 2 del artículo 28 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«*j*) La atención a personas con problemas de salud mental».

Enmienda núm. 193, de adición

Artículo 28, apartado 2, letra *k*), nueva

Se propone la adición de la letra *k*) al apartado 2 del artículo 28 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«*k*) La atención a personas con problemas graves de adicciones a tóxicos».

Enmienda núm. 194, de adición
Artículo 28, apartado 2, letra J), nueva

Se propone la adición de la letra J) al apartado 2 del artículo 28 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«J) La atención a personas internas en centros penitenciarios».

Enmienda núm. 195, de modificación
Artículo 29, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 29 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«1. La gestión abierta del SSPA se basará en la transparencia de la gestión y de su gobierno de acuerdo con la legislación vigente en materia de transparencia y en el establecimiento de espacios permanentes de colaboración y participación, especialmente en el Consejo Andaluz de Salud y en los Consejos de Salud de Área. Dicha colaboración y participación debe realizarse, en todo caso, con los agentes económicos y sociales, los sindicatos representativos del sector sanitario, los colegios profesionales y las asociaciones de personas consumidoras y usuarias junto con otros grupos o colectivos de interés en el ámbito sanitario. Se garantizarán los máximos niveles de transparencia y rendición de cuentas que puedan ser posibles. Para ello, la Consejería competente en materia de salud habilitará un portal estadístico en el que publicará los indicadores de gestión y de resultados de los diferentes profesionales, unidades, servicios y centros a fin de poder evaluar, de manera pormenorizada, el desempeño de las funciones del personal sanitario y de los gestores del SSPA. La Consejería competente en materia de salud desarrollará reglamentariamente el mecanismo e indicadores que cada unidad, servicio y centro debe recabar para facilitar la transparencia óptima del SSPA. Estos datos se actualizarán de manera periódica. Se incluirá obligadamente entre estos indicadores todos aquellos que se hayan determinado para todo el Sistema Nacional de Salud a través del Ministerio, previo acuerdo del Consejo Interterritorial, a fin de poseer una herramienta de calidad común a todo el sistema sanitario de salud».

Enmienda núm. 196, de adición
Artículo 29, apartado 1 bis, nuevo

Se propone la adición del apartado 1 bis al artículo 29 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«1 bis. Se atenderá a los principios de gestión abierta y participación en el SSPA. Todas las unidades, servicios y centros deberán evaluar la calidad de satisfacción de los usuarios».

Enmienda núm. 197, de adición

Artículo 29, apartado 2, letra b), subapartado 5.º, nuevo

Se propone la adición del subapartado 5.º al punto 2 b) del artículo 29 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«5.º Los recursos humanos disponibles en cada momento con la capacitación profesional con la que se cuenta para el desempeño de sus labores».

Enmienda núm. 198, de adición

Artículo 29, apartado 2, letra b), subapartado 6.º, nuevo

Se propone la adición del subapartado 6.º al punto 2 b) del artículo 29 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«6.º La información transparente en tiempo real de los procesos asistenciales con el fin de que puedan acreditarse los tiempos de espera de cada uno».

Enmienda núm. 199, de adición

Artículo 29, apartado 2, letra b), subapartado 7.º, nuevo

Se propone la adición del subapartado 7.º al punto 2 b) del artículo 29 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«7.º Información sobre encuestas de satisfacción y estadísticas pormenorizadas por departamentos sobre sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias del SSPA».

Enmienda núm. 200, de modificación

Artículo 30, apartado 1, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«b) La mejora del desempeño ambiental y energético de sus centros y establecimientos, incorporando la realización de auditorías energéticas en los mismos o de cualquier otro instrumento de evaluación en materia energética en los mismos. De los resultados que se obtengan se propiciarán mejoras en la eficiencia energética de las instalaciones del SSPA, estableciéndose un plan específico al respecto».

Enmienda núm. 201, de modificación

Artículo 30, apartado 1, letra e)

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 1 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«e) La participación de los agentes económicos y sociales, sindicatos representativos del sector sanitario, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y colegios profesionales del sector sanitario en la determinación de la Estrategia y en la realización de campañas de ahorro energético entre las personas usuarias y los trabajadores del SSPA».

Enmienda núm. 202, de modificación

Artículo 30, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 30 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«3. La Estrategia será revisada cada dos años, y previa redacción de una nueva estrategia a fin de determinar las actualizaciones que procedan. Dichas evaluaciones deberán hacerse públicas».

Enmienda núm. 203, de adición

Artículo 32, apartado 3, nuevo

Se propone la adición del apartado 3 al artículo 32 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«3. El SSPA promoverá la innovación enfocada a la mejora de la salud en Andalucía y la reducción de costes en el mismo. Para ello se establecerá un plan estratégico que será compartido y elaborado con el concurso de sociedades científicas, universidades, agentes económicos y sociales, sindicatos representativos del sector sanitario, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y colegios profesionales del sector sanitario».

Enmienda núm. 204, de adición

Artículo 33, apartado 3, nuevo

Se propone la adición del apartado 3 al artículo 33 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«3. Toda inversión relativa a este apartado deberá hacerse pública, especificando qué objetivos se persiguen, qué profesionales o empresas son beneficiarias y, posteriormente, los resultados obtenidos».

Enmienda núm. 205, de modificación

Artículo 36, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36 del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«2. El SSPA impulsará la carrera investigadora tanto de sus profesionales, en general, como de las personas en formación sanitaria especializada, reforzando el doble perfil clínico e investigador. En el caso de considerarse la continuidad de este personal investigador, siempre se tendrá en cuenta que la contratación

será conforme a la legislación vigente en materia de acceso a la Función Pública y de contratación de servicios externos de la Administración».

Enmienda núm. 206, de adición**Artículo 37, apartado 5, nuevo**

Se propone la adición del apartado 5 al artículo 37 del texto del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

«5. La contratación del profesorado para los cursos de formación se realizará, en todo caso, mediante concurso público enfocado a la contratación de servicios externos de la Administración con libre concurrencia y competitividad a la hora de presentar las ofertas y que estas sean valoradas. Para ello se estará a lo dispuesto en la normativa de contratación pública a efectos de publicidad y valoración de las propuestas».

Enmienda núm. 207, de modificación**Disposición adicional primera**

Se propone la modificación de la disposición adicional primera del texto del proyecto de ley, que quedaría redactada así:

«Disposición adicional primera. Guía básica de los derechos de las personas en relación con los servicios sanitarios de Andalucía.

[...] y la aplicación efectiva de los mismos en todos los centros y servicios sanitarios del SSPA. Para la elaboración de esta guía se tendrá en cuenta a agentes económicos y sociales, sindicatos representativos del sector sanitario, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y colegios profesionales del sector sanitario, así como, con la aportación de los propios profesionales del SSPA. En todo caso, se tendrán en cuenta los derechos y deberes establecidos en la Ley de Salud de Andalucía».

Enmienda núm. 208, de modificación**Disposición final primera, apartado UNO**

Se propone la modificación del apartado UNO de la disposición final primera del texto del proyecto de ley, que quedaría redactado así:

«Uno. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia sanitaria para el conjunto del Sistema Nacional de Salud español, son titulares de los derechos que esta ley y la restante normativa reguladora del sistema sanitario público de Andalucía efectivamente definan y reconozcan como tales los siguientes:

Las personas sin vecindad administrativa en Andalucía que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, con el alcance determinado por la legislación básica del Estado, así como en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, que tienen los derechos que resulten del derecho comunitario europeo, y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación, así como los nacionales de aquellos Estados no miembros de la Unión Europea que tengan suscritos con el Estado español tratados y convenios en esta materia.

Los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, en los términos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, en materia de asistencia sanitaria a extranjeros, aquellos extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España, con vecindad administrativa en Andalucía, que se consideren personas en riesgo de pobreza o exclusión social, de acuerdo con el indicador AROPE, y que, en el marco de la legislación básica del Estado en materia sanitaria carecieran del derecho a la cobertura sanitaria del Sistema Nacional de Salud por cualquiera de las vías legalmente establecidas al efecto, serán atendidos por el sistema sanitario público de Andalucía en situaciones de emergencia.

3. Por la Consejería competente en materia de salud se determinarán los procedimientos y las condiciones para hacer efectiva la atención sanitaria a las personas a las que se refiere el apartado 2 de este artículo».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 209, de modificación

Exposición de motivos, apartado I, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:

«La salud considerada como un bien público y derecho de las personas por todas las sociedades ha sido protegida por los Estados, tanto en su vertiente individual como colectiva, a través de diferentes tipos de normas jurídicas. Hay que tener en cuenta que la salud tiene valor en sí misma porque, además de suponer un bien tangible en la riqueza de cada país, es uno de los factores que permite que las personas puedan desarrollar su proyecto vital de una forma plena, productiva y creativa, lo que sin duda redundará en una sociedad más sana y, en definitiva, mejor».

Enmienda núm. 210, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo cuarto

Se propone la siguiente redacción:

«En los últimos años se han producido cambios en la regulación estatal sanitaria básica de nuestro país que han supuesto la quiebra de los criterios de accesibilidad y equidad que han presidido el Sistema Nacional de Salud español desde su mismo momento de constitución. Es por ello que, ahora más que nunca, se hace necesario definir con claridad los criterios de planificación, organizativos y financieros básicos para asegurar

que la población tenga garantizada la protección de la salud y la atención sanitaria, preservando los principios y valores de nuestro Sistema Nacional de Salud y primando los servicios públicos».

Enmienda núm. 211, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, párrafo cuarto

Se propone la siguiente redacción:

«Dentro de este contrato social tiene que estar, necesariamente, el compromiso y la vinculación de las personas profesionales, no solo con los objetivos estratégicos del sistema sanitario sino también con el desarrollo de la sociedad andaluza, mediante la buena práctica profesional, el uso racional de los recursos sanitarios disponibles y el respeto a los valores y principios éticos en el ejercicio profesional en el ámbito público. Un compromiso que es seña de identidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía a lo largo de su existencia, que se ha evidenciado en el alto nivel de responsabilidad y compromiso de sus profesionales y en su gran capacidad de innovación».

Enmienda núm. 212, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:

«Sin embargo, en el contexto europeo, para superar la situación de crisis económica que nos afecta, la Comisión Europea ha puesto en marcha la Agenda Europea 2020, como estrategia para salir fortalecidos de la crisis. Esta agenda propone tres prioridades que se refuerzan mutuamente: crecimiento inteligente, crecimiento sostenible y crecimiento integrador; teniendo que participar en esta estrategia la Comunidad Autónoma y, de forma determinante, el sector sanitario con el conjunto de sus agentes protagonistas, para participar e impulsar una etapa de crecimiento sólido, de generación de riqueza y nuevos empleos y la cualificación a través de medidas que incrementen la competitividad especialmente de pymes con el objetivo de luchar contra la pobreza y mejorar el empleo».

Enmienda núm. 213, de modificación

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo cuarto

Se propone la siguiente redacción:

«La sostenibilidad del sistema sanitario necesita también de una estrategia adecuada en materia de gestión del conocimiento, apoyando a los grupos de excelencia en investigación e innovación, impulsando la generación de nuevos grupos, apoyando a los grupos de investigación emergentes en todas las provincias andaluzas y protegiendo el conocimiento generado en Andalucía, como fuente de riqueza de nuestra Comunidad».

Enmienda núm. 214, de modificación**Exposición de motivos, apartado V, párrafo cuarto**

Se propone la siguiente redacción:

«También el uso del medicamento se está modificando, aunque la demanda siga en aumento, por lo que hay que seguir profundizando en medidas que fomenten su uso de forma racional, tal como ha ocurrido con la prescripción por principio activo adoptada en nuestra Comunidad Autónoma, que ha supuesto un ahorro de más de 533 millones de euros en la última década. Este apartado requiere, asimismo, un esfuerzo de valoración en relación con la aparición de nuevas moléculas para las terapias, por parte del Gobierno de España y de las Comunidades Autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, evitando la introducción de productos de eficacia no probada y que no garanticen la seguridad de los pacientes».

Enmienda núm. 215, de modificación**Artículo 1**

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario público de Andalucía (en adelante SSPA), entendido este en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, asegurando los principios de universalidad, equidad, carácter público, gratuidad del sistema, calidad, participación y solidaridad social e igualdad efectiva en el acceso a sus prestaciones, y con los contenidos mínimos, establecidos por las leyes, que permitan la atención sanitaria pública a los asegurados del sistema y, en general, a la ciudadanía, independientemente de sus circunstancias sociales y económicas».

Enmienda núm. 216, de modificación**Artículo 2, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

«b) Carrera investigadora: conjunto de prácticas homologables en el ámbito de la investigación que junto a la actividad asistencial y docente configuran el perfil competencial de un profesional sanitario del SSPA, formando todo ello parte de su carrera profesional, y de acuerdo con la normativa básica y específica que sea de aplicación».

Enmienda núm. 217, de modificación**Artículo 2, letra d)**

Se propone la siguiente redacción:

«d) Gestión clínica: es el entorno en el que la relación asistencial entre profesional y persona usuaria permite mejorar la salud a través de actuaciones preventivas, diagnósticas y curativas, incorporando al personal profesional sanitario en la gestión de los recursos utilizados en su propia práctica clínica con plena autonomía técnica y científica, mediante su participación efectiva y real en la toma de decisiones y, en su caso, de sus representantes legales».

Enmienda núm. 218, de supresión

Artículo 2, letra g)

Se propone la supresión de la letra g) del artículo 2.

Justificación

Esta nueva figura entendemos que, lejos de intentar aumentar la participación y la transparencia, lo que consigue es relegar el dialogo social y la participación de la sociedad en general obviando los anteriores órganos de participación».

Enmienda núm. 219, de modificación

Artículo 3, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

«d) La igualdad efectiva en el acceso a la asistencia sanitaria en todo el territorio de la Comunidad de Andalucía».

Enmienda núm. 220, de modificación

Artículo 3, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

«g) La centralidad de la atención primaria de salud y de sus profesionales sanitarios como eje vertebrador de la atención sanitaria y como elemento clave de la calidad y sostenibilidad del SSPA».

Enmienda núm. 221, de modificación

Artículo 3, letra h)

Se propone la siguiente redacción:

«h) Planificación, eficacia, y eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios, con incorporación de la mejora continuada de la calidad, mediante la acreditación y la evaluación continua de los centros y servicios sanitarios».

Enmienda núm. 222, de modificación

Artículo 3, letra i)

Se propone la siguiente redacción:

«i) Coordinación, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios sanitarios, de acuerdo con una concepción integral e integrada del sistema sanitario público de Andalucía».

Enmienda núm. 223, de modificación

Artículo 3, letra j)

Se propone la siguiente redacción:

«j) Participación social y de las entidades sociosanitarias en el diseño de las políticas públicas, así como en los procesos de prestación de la asistencia sanitaria como una de las características de la gobernanza en salud».

Enmienda núm. 224, de modificación

Artículo 3, letra l)

Se propone la siguiente redacción:

«l) Participación de los profesionales del SSPA y de sus representantes legales en la organización y en el uso racional de todos los recursos necesarios para una buena práctica clínica, basada en la evidencia científica».

Enmienda núm. 225, de adición

Artículo 3, letra q), nueva

Se propone añadir una nueva letra q con la siguiente redacción:

«q) La accesibilidad a la cartera de servicios del Servicio Andaluz de Salud a todas las personas con discapacidad».

Enmienda núm. 226, de modificación

Artículo 6, apartado 1, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) Los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 2/1998, de 15 de junio. Igualmente, tendrán derecho a la información previa, con el visto bueno del facultativo prescriptor o de su sustituto, cuando el programa informático Diraya, o el que lo sustituya, realice auditorías programadas en las que existan posibilidades de supresión de tratamientos».

Enmienda núm. 227, de modificación

Artículo 6, apartado 1, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

«c) El que establece el artículo 7 de la Ley 11/2007, de 26 de noviembre, reguladora del consejo genético, de protección de los derechos de las personas que se sometan a análisis genéticos y de los bancos de ADN humano en Andalucía. Además, del artículo 11 de la misma ley donde se reconoce el derecho y requisitos a la información».

Enmienda núm. 228, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Asimismo, la participación de los agentes sociales y económicos, de las organizaciones sociales que representan los intereses de los consumidores y usuarios del sistema, de las organizaciones de la sociedad civil, de la representación de las personas trabajadoras y de las asociaciones de pacientes, en la gobernanza del SSPA, se desarrollará con el alcance y en los términos que establezca la normativa vigente en materia de participación ciudadana».

Enmienda núm. 229, de modificación

Artículo 10, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

«d) El diálogo, como forma de participación de los agentes sociales y económicos, de las organizaciones sociales que representan los intereses de los consumidores y usuarios del sistema, de las organizaciones de la sociedad civil, de la representación de las personas trabajadoras, de las asociaciones de pacientes, así como con las instituciones públicas, que participan en el mantenimiento y fortalecimiento de las políticas que lleve a cabo el SSPA».

Enmienda núm. 230, de modificación

Artículo 10, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

«f) La calidad y fiabilidad, para obtener los mejores resultados de la actividad desarrollada por el SSPA, conforme a estándares de calidad científicamente reconocidos y avalados e internacionalmente aceptados».

Enmienda núm. 231, de modificación

Artículo 10, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

«g) El trabajo integral y coordinado, desde el enfoque de salud en todas las políticas, con los demás sectores de la Administración en Andalucía, especialmente en los ámbitos de la igualdad, los servicios sociales, la dependencia y educación».

Enmienda núm. 232, de modificación

Artículo 10, letra j)

Se propone la siguiente redacción:

«i) La participación responsable de los profesionales, y de su representación legal, en la gestión de los recursos que utilizan en la atención a la población».

Enmienda núm. 233, de adición

Artículo 11, párrafo segundo, nuevo

Se propone añadir un párrafo segundo nuevo con la siguiente redacción:

«[...]».

A tal fin, la consignación financiera prevista anualmente se corresponderá, como mínimo, con la media de gasto sanitario por habitante en todos los capítulos del último presupuesto liquidado de todas las comunidades autónomas, de conformidad con los datos oficiales publicados por el Ministerio correspondiente».

Enmienda núm. 234, de adición

Artículo 12, apartado 1 *bis*, nuevo

Se propone añadir un apartado 1 *bis* nuevo con la siguiente redacción:

«1 *bis*. Previo a su aprobación, la Administración propiciará la participación de las organizaciones sindicales y ciudadanas, de los agentes económicos y sociales, organizaciones de consumidores y usuarios, organizaciones colegiales de profesionales, las asociaciones de pacientes, y será remitida al Parlamento de Andalucía para que los grupos parlamentarios puedan emitir también sus consideraciones».

Enmienda núm. 235, de adición

Artículo 12, apartado 3 *bis*, nuevo

Se propone añadir un apartado 3 *bis* nuevo con la siguiente redacción:

«3 *bis*. La aplicación de la Estrategia durante los cuatro años quedará garantizada con las partidas presupuestarias necesarias que se recogerán en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma».

Enmienda núm. 236, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Implicación de los profesionales del SSPA, tanto en la identificación de las necesidades como en la evaluación de los productos a adquirir y en su corresponsabilidad con la sostenibilidad económica».

Justificación

No se puede pretender que los profesionales hagan acuerdos comerciales al margen de las estructuras que estén especializadas para esto o que se les obligue a firmar compromisos de restricción de gasto.

Enmienda núm. 237, de modificación

Artículo 13, apartado 1, letra g)

Se propone la siguiente redacción:

«g) Introducción de cláusulas sociales y ambientales entre los criterios de adjudicación de los contratos, así como de cláusulas de subrogación de las relaciones laborales».

Enmienda núm. 238, de modificación

Artículo 13, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Se negociará con los representantes legales de los profesionales sanitarios la dotación de personal, funciones y condiciones de los profesionales que componen las estructuras integradas de compras de nivel provincial o inferior sin personalidad jurídica propia constituidas por personal estatutario. Igualmente, se creará una estructura central para la gestión de compras para el caso de aquellas obras, bienes, servicios y prestaciones sanitarias que, por razones de mejora de la eficiencia, por su carácter estratégico o innovador, determine la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud determinará el órgano de contratación al que corresponde en cada ámbito territorial concreto el ejercicio de tales competencias».

Enmienda núm. 239, de modificación

Artículo 13, apartado 7

Se propone la siguiente redacción:

«7. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de coordinación general de la contratación pública de suministros y de conformidad

con la legislación básica del Estado para cada una de las modalidades de contratación, obras y servicios, teniendo en cuenta en todo caso las peculiaridades del SSPA».

Enmienda núm. 240, de adición

Artículo 13, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un apartado 8, nuevo, con la siguiente redacción:

«8. La Administración utilizará los conciertos con empresas privadas y la externalización de servicios sanitarios a aquellos casos excepcionales en los que sea estrictamente necesario y no exista la posibilidad de cobertura con medios públicos. En estos casos, las empresas adjudicatarias vendrán obligadas a respetar en todo caso una serie de estándares marcados por el SSPA en el terreno de la responsabilidad social y del respeto a los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, y la Administración sanitaria elaborará un plan para dar cobertura, en el menor tiempo posible, a estas necesidades con medios propios».

Enmienda núm. 241, de modificación

Artículo 14, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. La política autonómica en relación con la prestación farmacéutica promoverá el desarrollo de programas orientados a racionalizar el empleo de los recursos farmacoterapéuticos en los centros y servicios sanitarios, con criterios de calidad, efectividad, seguridad y coste, mediante la implantación de estrategias de uso racional del medicamento».

Enmienda núm. 242, de modificación

Artículo 14, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. A estos efectos, se fomentará el desarrollo de un marco de colaboración con la red de oficinas de farmacia de Andalucía a través del diálogo y consenso de sus representantes legales».

Enmienda núm. 243, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra a), subapartado 2.º

Se propone la siguiente redacción:

«2.º Establecimiento de las estructuras de decisión de selección y adquisición de medicamentos, necesarias para que las personas usuarias puedan acceder a los mismos tratamientos para un mismo problema, obteniendo los mismos resultados en salud y a un mismo coste, con independencia del centro sanitario del

SSPA al que acudan, con garantía de acceso a la prestación farmacéutica en los términos legalmente establecidos en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud».

Enmienda núm. 244, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Potenciará la información sobre consumo, coste y evidencia científica disponible de los medicamentos, además de la formación de profesionales, desde el propio SSPA, para que se realice un uso racional de los medicamentos».

Enmienda núm. 245, de supresión

Artículo 14, apartado 4, letra e)

Se propone suprimir la letra e) del apartado 4 del artículo 14.

Justificación

Resulta contrario al artículo 92.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, del 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Enmienda núm. 246, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

«d) Promoverá la selección, adquisición y el uso de las alternativas terapéuticas establecidas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios del Sistema Nacional de Salud».

Enmienda núm. 247, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra h)

Se propone la siguiente redacción:

«h) La selección de los medicamentos se realizará de acuerdo con el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. De forma excepcional, se podrá seleccionar, mediante procedimientos de convocatoria pública, los medicamentos y productos sanitarios que deban ser dispensados en las oficinas de farmacia cuando se prescriban por principio activo o por denomina-

ción genérica. Con el objeto de garantizar tanto la sostenibilidad del SSPA como la calidad asistencial de los ciudadanos, reglamentariamente se determinarán los requisitos que deberán cumplir dichos procedimientos, entre los que necesariamente se tendrán en cuenta, entre otros, la justificación de que la selección de los medicamentos, objeto de convocatoria, se realiza en función de su consumo e impacto presupuestario, que se asegure la presencia de más de dos presentaciones para cada formulación o subgrupos fármaco-terapéuticos del nivel 4 de la clasificación ATC, que se acredite la capacidad de producción y el compromiso del laboratorio de garantizar el adecuado suministro, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, la documentación de los mayores estándares de calidad en la elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos seleccionados y el grado de implantación de los laboratorios adjudicatarios en el territorio nacional. Asimismo, cumplirán con la Ley de Contratos del Sector Público del Estado y el compromiso de las cláusulas sociales establecidas en Andalucía para la contratación pública, debiendo respetar los derechos de los pacientes y la libertad de prescripción del médico».

Enmienda núm. 248, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra j)

Se propone la siguiente redacción:

«j) Establecerá medidas de educación para salud, dirigidas a la población, para mejorar el conocimiento en materia de medicamentos y productos sanitarios, evitando su consumo innecesario, haciendo especial referencia al control del uso de antibióticos. Estas medidas se diseñaran contando con la participación de los agentes sociales y económicos representativos, con las organizaciones sociales, ciudadanas, usuarias y consumidoras y de pacientes, así como con los colegios profesionales del SSPA».

Enmienda núm. 249, de modificación

Artículo 14, apartado 4, letra k)

Se propone la siguiente redacción:

«k) Desarrollará cualesquiera otras medidas que, en general, contribuyan al uso racional de medicamento, siempre respetando la normativa estatal vigente y previo consenso con los agentes sociales y económicos representativos, con las organizaciones sociales, ciudadanas, usuarias y consumidoras y de pacientes, así como con los colegios profesionales del SSPA».

Enmienda núm. 250, de modificación

Artículo 14, apartado 5

Se propone la siguiente redacción:

«5. Las empresas farmacéuticas vendrán obligadas a comunicar a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de

salud, información sobre las aportaciones dinerarias o en especie, ayudas y subvenciones, por la industria farmacéutica, tanto a las instituciones que integran el SSPA como a sus centros, servicios y profesionales, por cualquier concepto, incluidas las cantidades que se destinen a ensayos clínicos, válidamente suscritos, a cursos de formación y a proyectos de investigación en ciencias biomédicas y de la salud, aprobados. Esta información estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web del Departamento que ostente las competencias en materia de salud, del organismo responsable de la prestación de asistencia sanitaria y/o de los centros e instituciones que figuren en el SSPA, que tengan que ejercer la publicidad activa de estos contenidos y garantizar el acceso a la información. Dicha información [...]».

Enmienda núm. 251, de modificación**Artículo 15, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. Los profesionales sanitarios, las entidades públicas sanitarias del SSPA, así como sus centros y servicios estarán obligados a comunicar a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de salud, en función de la normativa sobre transparencia tanto estatal como autonómica, información sobre las aportaciones dinerarias o en especie, ayudas y subvenciones concedidas por las empresas, tanto a las instituciones que integran el SSPA como a sus centros, servicios y profesionales, por cualquier concepto. Dicha información se referirá como mínimo [...]».

Enmienda núm. 252, de modificación**Artículo 16, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. La sostenibilidad social del SSPA tiene su base en la equidad, principio mediante el que se garantiza el acceso a los servicios y recursos del mismo sin discriminación alguna y la eliminación de las barreras que impidan la accesibilidad a la atención sanitaria de igual contenido y calidad para todas las personas y ajustada a las necesidades de cada una, por lo que se garantizará la existencia en todas las provincias andaluzas de unidades esenciales sanitarias, tales como unidades de ictus, de hemodinámica 24 horas o UCI pediátrica».

Enmienda núm. 253, de modificación**Artículo 16, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. El SSPA garantizará niveles de equidad en la prestación sanitaria mediante el establecimiento de estándares de salud a alcanzar para toda la población y la asignación territorial de los recursos con base en criterios técnico-científicos, y consensuados con las sociedades científicas y colegios profesionales».

Enmienda núm. 254, de modificación**Artículo 16, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. El SSPA fomentará acciones intersectoriales orientadas a intervenir sobre las desigualdades sociales y de género y sobre las poblaciones más vulnerables, haciendo especial hincapié en personas con problemas de salud mental, con el fin de mejorar la equidad en salud».

Enmienda núm. 255, de modificación**Artículo 17**

Se propone la siguiente redacción:

«La actuación del SSPA se dirigirá a la mejora de los resultados en salud de las personas, orientando los recursos necesarios hacia aquellas actuaciones que, avaladas por la evidencia científica y consensuadas con los órganos de participación recogidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aportan valor e inciden en la disminución de las desigualdades en salud. Por la Consejería competente en materia de salud se harán públicos, cada seis meses, los principales indicadores de resultados en salud, consensuados igualmente con los órganos de participación recogidos en la Ley de Salud de Andalucía citada anteriormente, como evaluación del desempeño del SSPA».

Enmienda núm. 256, de modificación**Artículo 18**

Se propone la siguiente redacción:

«A través de los actuales mecanismos institucionales de participación recogidos en el título III de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y en el marco de la normativa vigente en materia de participación ciudadana, como instrumentos estables y permanentes se garantizará y se reforzará el dialogo continuo y fluido con los agentes sociales y económicos representativos, con las organizaciones sociales, ciudadanas, usuarias y consumidoras y de pacientes, con los representantes legales de las personas trabajadoras del SSPA, con los que se interrelaciona para la implicación de estos en el fortalecimiento de las políticas de salud y de su sostenibilidad. Estos instrumentos garantizarán el conocimiento mutuo, sus necesidades y expectativas, los acuerdos que se asuman y las funciones y responsabilidad de los interlocutores que participen en el diálogo.

En este sentido, la Administración promoverá el desarrollo y la óptima funcionalidad de los Consejos Participativos de Salud, como mínimo dos veces al año, y de entidades similares en los diferentes ámbitos territoriales de Andalucía, con participación de los diferentes agentes sociales».

Enmienda núm. 257, de modificación**Artículo 19, apartado 1, letra a)**

Se propone la siguiente redacción:

«a) Priorizará la obtención los resultados en salud teniendo en cuenta que la asistencia sanitaria que se dispense sea la más adecuada al menor coste posible. Con tal objetivo, se priorizarán los procesos asistenciales avalados por las evidencias científicas disponibles y la evaluación de las tecnologías sanitarias aplicables, que serán revisadas y actualizadas periódicamente. Se llevarán a cabo contratos de riesgo compartido en la implantación de nuevas tecnologías en las que su eficacia y eficiencia no están demostradas.

Además, evaluará de forma continua las políticas sanitarias, los planes y programas, dando cuenta al Parlamento de Andalucía cada seis meses».

Enmienda núm. 258, de modificación**Artículo 19, apartado 1, letra c)**

Se propone la siguiente redacción:

«c) Mejorará los costes en el SSPA, de forma que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realicen de forma eficiente, siendo la calidad uno de los objetivos prioritarios, a través de estructuras integradas de compras, y estableciendo mecanismos que permitan incorporar las mejoras que manifiesten todas las partes implicadas en dichos procesos de adquisición, como los profesionales del SSPA. Todo ello con sujeción a las normas sobre contratación del sector público y conforme a lo previsto en las leyes respecto de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud».

Enmienda núm. 259, de modificación**Artículo 19, apartado 1, letra d), subapartado 2.º**

Se propone la siguiente redacción:

«2.º Crear un nuevo modelo de atención en movilidad, que permita la atención preventiva y primaria mediante el desarrollo de servicios de consultas vía online, por chat, videoconferencia u otras herramientas alternativas, siempre con facultativos de referencia. Además, de proporcionar sistemas móviles de registro en historia única cuando la atención es a domicilio».

Enmienda núm. 260, de adición**Artículo 19, apartado 1, letra d), subapartado 6.º, nuevo**

Se propone añadir un subapartado 6.º, nuevo, a la letra d) del punto 1 con la siguiente redacción:

«6.º Avanzar en la medicina personalizada creando unidades de cuidados mínimos y espacios entre la situación de ingreso hospitalario y alta hospitalaria, que también atenderán a los pacientes con cuadros crónicos para gestionar y reducir al mínimo los estados crónicos prevalentes en las personas mayores».

Enmienda núm. 261, de adición

Artículo 19, apartado 1, letra e), nueva

Se propone añadir una letra e), nueva, con la siguiente redacción:

«e) Extenderá al horario de tarde tanto las consultas externas especializadas como las pruebas diagnósticas, para que, además de aumentar su eficiencia, colabore en la conciliación de la vida laboral y familiar».

Enmienda núm. 262, de adición

Artículo 19, apartado 1, letra f), nueva

Se propone añadir una letra f), nueva, con la siguiente redacción:

«f) Garantizará la continuidad de cuidados y una atención integral a través de los profesionales de gestión de casos».

Enmienda núm. 263, de adición

Artículo 19, apartado 1, letra g), nueva

Se propone añadir una letra g), nueva, con la siguiente redacción:

«g) Contará con una cartera de servicios efectiva y eficiente basada en la evidencia científica que se ajuste a las progresivas necesidades y modificaciones del conocimiento».

Enmienda núm. 264, de adición

Artículo 19, apartado 2 bis, nuevo

Se propone añadir un apartado 2 bis nuevo con la siguiente redacción,

«2 bis. La ejecución del citado plan quedará garantizada con las partidas presupuestarias necesarias recogidas cada año en los Presupuestos de la Junta de Andalucía. El Plan, que deberá recoger los objetivos para cada anualidad, incorporará también las indicaciones que permitirán evaluar su ejecución anualmente».

Enmienda núm. 265, de modificación

Artículo 20, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El SSPA tendrá como una de sus prioridades la calidad de los servicios, para lo que establecerá sistemas de gestión de la calidad asistencial, con especial interés en la seguridad del paciente, acreditación de centros y unidades clínicas, así como de las actividades formativas.

El SSPA, para garantizar la óptima calidad de los servicios sanitarios y el sostenimiento de la cartera de servicios, garantizará en todos sus centros sanitarios recursos humanos y materiales suficientes en cualquier época del año. Apostando por el empleo de calidad la cualificación y formación de los profesionales sanitarios».

Enmienda núm. 266, de modificación

Artículo 20, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. Para el diseño e implantación de los sistemas de gestión de la calidad se contará con la participación de los agentes sociales más representativos, de las organizaciones sociales y ciudadanas, así como con la representación legal de las personas trabajadoras del SSPA. La calidad de los servicios será evaluada por agentes externos e independientes al SSPA mediante sistema de evaluación y gestión, que presten especial atención a la seguridad del paciente, la acreditación de centros y unidades clínicas, así como de la situación de sus profesionales y actividades formativas».

Enmienda núm. 267, de modificación

Artículo 21, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Para ello, desarrollará y mantendrá actualizada una estrategia de bioética del sistema sanitario público de Andalucía, en colaboración con las sociedades científicas y los colegios profesionales sanitarios, que será aprobada por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud».

Enmienda núm. 268, de modificación

Artículo 22, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. La Consejería competente en materia de salud velará por el adecuado dimensionamiento y cualificación de sus recursos humanos a la prestación de los servicios sanitarios que tiene encomendada, promoviendo las medidas presupuestarias que sean necesarias a tal efecto y negociando en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad la implantación de estas medidas. A tal efecto se desarrollarán planes específicos consensuados con las organizaciones sindicales más representativas en el sector que consoliden el modelo de desarrollo profesional del SSPA».

Enmienda núm. 269, de modificación

Artículo 22, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. Asimismo, se actualizarán y optimizarán los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo de forma que se garanticen la agilidad y la transparencia en los procesos de selección temporal, y el carácter periódico y suficiente de los procesos de movilidad y selección de personal fijo. Los procedimientos de selección de personal temporal o fijo se regirán en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, la plantilla orgánica del Servicio Andaluz de Salud y de las agencias públicas sanitarias se publicará anualmente, detallando las plazas existentes por categorías profesionales en cada centro de trabajo y unidad».

Enmienda núm. 270, de modificación

Artículo 23, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. El SSPA fomentará el desarrollo de programas y proyectos de promoción y protección de la salud y de prevención de las enfermedades, con la colaboración de las sociedades científicas, las organizaciones sindicales más representativas, las organizaciones profesionales y organizaciones sociales interesadas, principalmente en aquellos entornos que tienen mayor impacto en la salud de la población, incidiendo especialmente en los entornos educativos, sanitarios, comunitarios y laborales, con planificación en el tiempo de cinco años evaluable anualmente para conseguir los objetivos de estos programas y proyectos».

Enmienda núm. 271, de adición

Artículo 23, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 nuevo con la siguiente redacción:

«5. El SSPA potenciará la atención grupal, especialmente en la atención primaria de salud y salud mental, en materia relativa a la educación para la salud, ayuda mutua, fomento de hábitos saludables, así como otras cuestiones susceptibles de ser trabajadas con esta metodología, desde el área sanitaria y/o social, promoviendo con ello la participación activa de la ciudadanía y un mejor aprovechamiento de los recursos».

Enmienda núm. 272, de adición

Artículo 23, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un apartado 6 nuevo con la siguiente redacción:

«6. Sensibilización de la población sobre los problemas de salud mental, depresión, pensamientos suicidas, problemas asociados a demencia, además de combatir los estigmas sociales que dificultan a las personas afectadas en la búsqueda de ayuda y tratamiento».

Enmienda núm. 273, de supresión

Artículo 24, apartado 3

Supresión.

Justificación

Crear unidades de gestión de salud pública añaden otra pieza más a un puzzle que aún está mal definido, pues carecemos, dieciocho años después de su implantación, de una regulación mínima de las actuales Unidades de Gestión Clínica, y una parte muy importante del personal del SSPA no tiene ni siquiera definidas o en proyecto Unidades de Gestión de Servicios que la englobe.

Enmienda núm. 274, de supresión

Artículo 24, apartado 4

Supresión.

Justificación

Crear unidades de gestión de salud pública añaden otra pieza más a un puzzle que aún está mal definido, pues carecemos, dieciocho años después de su implantación, de una regulación mínima de las actuales Unidades de Gestión Clínica, y una parte muy importante del personal del SSPA no tiene ni siquiera definidas o en proyecto Unidades de Gestión de Servicios que la englobe.

Enmienda núm. 275, de modificación

Artículo 25, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. El SSPA establecerá estrategias específicas para atender a las personas con enfermedad crónica, que permitan una visión compartida de los aspectos sociales y sanitarios y con un enfoque centrado en el ciclo vital. Los servicios de atención primaria de salud contarán entre sus principales prioridades con la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la atención a la cronicidad y la atención sociosanitaria, implementando un modelo proactivo de atención a las personas con enfermedad crónica que contemple a las mismas en su contexto, apoyándose en el uso de las tecnologías de la información, con un enfoque integrado y que favorezca el autocuidado y la gestión personalizada de cada caso. Se establecerán objetivos comunes anuales, a través de procesos definidos, evaluados periódicamente por indicadores que permitan las modificaciones necesarias de las desviaciones de los objetivos para conseguir su consecución, contando en todo el proceso con una visión global de la enfermera gestora de casos».

Enmienda núm. 276, de modificación**Artículo 25, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

«2. El equipo de atención primaria será el agente activo de referencia en este escenario de trabajo interdisciplinar, por lo que contará con un equipo multidisciplinar en cada zona básica de salud que permita la atención psicológica, rehabilitadora, entre otras, y cooperativo de abordaje a la cronicidad y la pluripatología; ofreciendo una atención de calidad, integral, en todas las edades de la vida y coordinada, en colaboración con el hospital, los servicios comunitarios, los agentes sociales y la comunidad, estableciendo un programa de actividades conjuntas evaluables anualmente y un programa especial de formación anual de los profesionales sanitarios involucrados».

Enmienda núm. 277, de modificación**Artículo 25, apartado 3**

Se propone la siguiente redacción:

«3. El SSPA implantará un plan de atención a sus pacientes con enfermedades crónicas y pluripatologías, en el cual, partiendo del análisis prospectivo de la situación en Andalucía y contando con las expectativas de pacientes, personas cuidadoras y profesionales, se definirán los objetivos y el modelo de atención a seguir con las personas con enfermedades crónicas en Andalucía, incluyendo las acciones hacia las personas cuidadoras, estableciendo canales de apoyo adecuado y flexible para que puedan ocuparse de su propio bienestar físico, profesional, económico y psicosocial mientras llevan a cabo el cuidado de una persona mayor, así como los parámetros básicos de su evaluación y seguimiento. El citado plan será revisado y, en su caso, actualizado cuatrienalmente, y su aprobación corresponde a la Consejería competente en materia de salud, previa negociación con los representantes legales de los profesionales sanitarios, asociaciones de pacientes y consumidores que garantizarán un plan de acuerdo a las necesidades actuales de Andalucía».

Enmienda núm. 278, de adición**Artículo 25, apartado 5, nuevo**

Se propone añadir un apartado 5 nuevo con la siguiente redacción:

«5. Se implantará de manera efectiva el tratamiento asertivo comunitario, para conseguir una atención integral para las personas con problemas de salud mental aumentando la adherencia a su tratamiento y que se reduzca el número de ingresos hospitalarios».

Enmienda núm. 279, de adición**Artículo 25, apartado 6, nuevo**

Se propone añadir un apartado 6 nuevo con la siguiente redacción:

«6. Valoración geriátrica integral para todos los mayores de 80 años o entre 65-80 años con riesgo de deterioro funcional moderado o alto, o presencia de algún síndrome geriátrico».

Enmienda núm. 280, de adición

Artículo 25, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un apartado 7 nuevo con la siguiente redacción:

«7. Desarrollo de unidades ortogeriátricas que permitan un mayor acceso al tratamiento quirúrgico de personas mayores, reduciendo el número de complicaciones posquirúrgicas, mortalidad y desarrollo de incapacidad».

Enmienda núm. 281, de adición

Artículo 25, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un apartado 8 nuevo con la siguiente redacción:

«8. Reducir la pérdida de visión y audición evitables ofreciendo un acceso universal real a la prevención y control adecuados».

Enmienda núm. 282, de adición

Artículo 25, apartado 9, nuevo

Se propone añadir un apartado 9 nuevo con la siguiente redacción:

«9. Incluir a las personas mayores en los controles de VIH/sida y otras ETS, eliminando límites de edad en la recopilación de datos y análisis».

Enmienda núm. 283, de adición

Artículo 25, apartado 10, nuevo

Se propone añadir un apartado 10 nuevo con la siguiente redacción:

«10. De acuerdo con el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 22 de la Ley de Salud de Andalucía, se creará un servicio de geriatría de referencia en Andalucía multidisciplinar y unidades hospitalarias de geriatría multidisciplinarias, con el objetivo de garantizar la continuidad de los cuidados, acceso continuo a servicios sanitarios y sociales, en colaboración con organizaciones de la comunidad que serán accesibles, de alta calidad y se enfocarán a las necesidades y los derechos de las personas a medida que se hagan mayores, y que incluirán asesoramiento y cuidado geriátrico integral. Además, se realizarán protocolos y guías para apoyar la toma de decisiones adecuadas basadas en la evidencia científica e involucrando a las personas mayores, a sus cuidadores, sociedades científicas y representantes de los profesionales sanitarios.

El servicio y las unidades llevarán a cabo el refuerzo de actividades preventivas y rehabilitadoras para evitar dependencia o recuperar cuando sea reversible, cumpliendo así el artículo 21 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia».

Enmienda núm. 284, de supresión

Artículo 26

Supresión.

Justificación

Las Unidades de Gestión Clínica vienen a modificar de forma unilateral la estructura y organización del sistema sanitario público andaluz, por tanto consideramos que, puesto que su impacto produciría grandes cambios sobre las condiciones laborales de los trabajadores, debe de realizarse previo acuerdo con los representantes y organizaciones de los trabajadores.

Enmienda núm. 285, de modificación

Artículo 27, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. La profesionalización y el perfeccionamiento de una función directiva eficaz y de liderazgo constituirá un objetivo del SSPA».

Enmienda núm. 286, de modificación

Artículo 27, apartado 3, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) Procesos de selección, formación, acreditación siempre que sea necesaria, incentivación y evaluación de los objetivos para conseguir resultados en salud, todo ello consensuado con los representantes de los trabajadores».

Enmienda núm. 287, de modificación

Artículo 27, apartado 3, letra c)

Se propone la siguiente redacción:

«c) Cumplimiento de los códigos deontológicos de las distintas profesiones sanitarias».

Enmienda núm. 288, de modificación**Artículo 28, apartado 2, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

«b) La prevención y atención de las situaciones de dependencia, discapacidad y fragilidad. En los casos de discapacidades adquiridas con carácter permanente y sin posibilidades de mejora que cuenten con un informe médico y/o psicológico por parte de profesionales del SSPA, deberán acceder al reconocimiento de la discapacidad y/o el grado de dependencia, así como el acceso a las prestaciones y servicios que corresponden en función del citado reconocimiento de forma inmediata y coordinada entre el SSPA y el Sistema Público de Servicios Sociales.

Se establecerá un sistema de coordinación entre el SSPA, el Sistema Público de Servicios Sociales y el sistema educativo andaluz, para garantizar una atención integral a los menores».

Enmienda núm. 289, de modificación**Artículo 29, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. La gestión abierta del SSPA se basará en la transparencia de la gestión y de su gobierno de acuerdo a la legislación vigente en materia de transparencia y en el establecimiento de espacios permanentes de colaboración y participación con los agentes sociales y económicos, organizaciones sociales, y otras organizaciones representativas de la sociedad civil, estableciendo mecanismo de información que permitan acceder a los procesos de decisión y gestión, así como de evaluación del cumplimiento presupuestario de las políticas destinadas a la salud de la población».

Enmienda núm. 290, de modificación**Artículo 29, apartado 2, letra a)**

Se propone la siguiente redacción:

«a) Se revisarán de forma periódica y sistemática los procesos vinculados con la atención y participación de los profesionales, las organizaciones sindicales y la ciudadanía. Se establecerán las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Consejo Andaluz de Salud, con una periodicidad mínima de su convocatoria de dos veces al año».

Enmienda núm. 291, de modificación**Artículo 29, apartado 2, letra b)**

Se propone la siguiente redacción:

«b) Se desarrollará un sistema de participación que incluya la óptica profesional y del paciente a través de la colaboración de agentes económicos y sociales, asociaciones de pacientes, asociaciones de usuarios y consumidores, representantes legales de los trabajadores, en:

- 1.º La organización de la prestación de los servicios.
- 2.º La evaluación de los resultados clínicos o en salud.
- 3.º Evaluación de las habilidades comunicativas y las actitudes facilitadoras de la relación y del consentimiento informado, por parte de las personas profesionales».

Enmienda núm. 292, de modificación

Artículo 30, apartado 1, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

«e) La participación de las organizaciones sindicales más representativas y de los profesionales del SSPA en la determinación de la Estrategia».

Enmienda núm. 293, de modificación

Artículo 33 apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de salud, invertirá en la investigación multidisciplinar en biomedicina y ciencias de la salud y en innovación, conforme a lo que se determine en la planificación general de la investigación en Andalucía, existiendo un presupuesto diferenciado del presupuesto asistencial con el fin de poder realizar una evaluación real del impacto en resultados en salud».

Enmienda núm. 294, de modificación

Artículo 33, apartado 2, letra a)

Se propone la siguiente redacción:

«a) Transferencia a la práctica clínica y, con ello, al aumento de la calidad asistencial, en términos de efectividad, seguridad y eficiencia, con la implementación de tecnologías rentables que mejoren la detección precoz, el tratamiento y/o mantenimiento funcional y la calidad de vida de las personas crónicas, pluripatólogicas y con limitaciones físicas y/o cognitivas».

Enmienda núm. 295, de modificación

Artículo 33, apartado 2, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

«b) Transferencia al sector biotecnológico e industrial y, con ello, al sector productivo y a la generación de riqueza, revirtiendo en el SSPA los beneficios de la investigación».

Enmienda núm. 296, de modificación

Artículo 35, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El Plan contendrá las líneas prioritarias de investigación, de acuerdo con los problemas más prevalentes de salud de la población de Andalucía y con la previsible evolución de las tecnologías diagnósticas y terapéuticas, así como la estimación del compromiso presupuestario anual de la Junta de Andalucía en esta materia, diferenciándolo siempre del presupuesto asistencial».

Enmienda núm. 297, de modificación

Artículo 35, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«3. La Estrategia garantizará la efectiva transferencia del conocimiento disponible, ya sea generado interna o externamente, a la práctica clínica, incentivando y propiciando a las personas profesionales, de todas las provincias andaluzas, que lleven a cabo actividades innovadoras orientadas al desarrollo de nuevos productos, servicios, organización y procesos que contribuyan a la mejora de la salud y al desarrollo social y económico de la sociedad andaluza, promoviendo la generación de iniciativas empresariales basadas en dichas innovaciones».

Enmienda núm. 298, de modificación

Artículo 35, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. La Estrategia de investigación e innovación en salud se desplegará a través de programas de acción anuales, consensuados con las asociaciones científicas, y que serán aprobados por el órgano competente en materia de investigación biomédica de la Consejería con competencias en materia de salud. Dichos programas delimitarán las acciones a llevar a cabo en cada ejercicio, el impacto presupuestario de las mismas y las entidades o departamentos encargados de su ejecución».

Enmienda núm. 299, de modificación

Artículo 36, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. El SSPA impulsará la carrera investigadora tanto de sus profesionales, en general, como de las personas en formación sanitaria especializada, reforzando el doble perfil clínico e investigador y facilitando la continuidad en el SSPA de los que acrediten su excelencia, de acuerdo con la normativa básica que le sea aplicable y que rijan la carrera profesional de cada uno de los colectivos de personal».

Enmienda núm. 300, de modificación**Artículo 37, apartado 1**

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Administración sanitaria pública de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de formación para el empleo, impulsará y facilitará la formación continua y de excelencia de las personas profesionales del SSPA, todo ello sin que afecte a la prestación del servicio a los usuarios, la jornada laboral de los profesionales, ni para el resto del equipo, como instrumento fundamental e indispensable para alcanzar la mejora continua de resultados en salud, las metas de desarrollo profesional y los objetivos científicos en la investigación y la transferencia de sus resultados».

Enmienda núm. 301, de modificación**Artículo 37, apartado 4**

Se propone la siguiente redacción:

«4. El Plan Integral de Formación se elaborará con la participación de la representación legal de los trabajadores y sociedad científica a partir de estudios de necesidades formativas, en las que se tendrán en cuenta las necesidades identificadas en la práctica profesional, los problemas de salud de la ciudadanía y las necesidades de los profesionales del SSPA, previo a la elaboración del estudio correspondiente».

Enmienda núm. 302, de adición**Artículo 37, apartado 5, nuevo**

Se propone añadir un apartado 5 nuevo con la siguiente redacción:

«5. Para la coordinación de las prácticas clínicas, el SSPA contará con un convenio marco entre el propio SSPA y los centros que realicen prácticas asistenciales formativas para los profesionales, que deberá ser garante de la calidad ofrecida en las prácticas de formación acreditada. Este convenio se otorgará a las entidades con acreditación de centro de formación sin perjuicio de la naturaleza de la entidad, siempre que haya acreditado su calidad como centro de formación y facilitando la incorporación de los mismos».

Enmienda núm. 303, de adición**Disposición adicional tercera, nueva**

Se propone añadir una disposición adicional tercera nueva con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera.

El SAS, dentro de sus competencias, llevará a cabo las medidas necesarias para la implantación de las especialidades no existentes en su cartera de servicios y el total desarrollo de las especialidades ya

introducidas, de tal forma que el SSPA cuente con las especialidades de enfermería, familiar y comunitaria, obstétrico-ginecológica, salud mental, geriatría, pediatría y especialidades médicas de psicología, geriatría y podología, entre otras, tanto en atención primaria como especializada».

Enmienda núm. 304, de supresión

Disposición final primera, UNO, artículo 3, apartados 2 y 3

Suprimir los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 2/1998, redactados en el apartado UNO de la disposición final primera.

Justificación

Mediante la modificación del artículo 3 de la Ley 2/1998, se establece una regulación diferente de la contemplada en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que constituye la legislación básica del Estado en esta materia y, por tanto, incurre en inconstitucionalidad.

Enmienda núm. 305, de modificación

Disposición final primera, DOS, artículo 6, apartado 1, letra n)

Se propone la siguiente redacción:

«n) A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, si no es posible su sustitución, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad. Reglamentariamente se desarrollará la asignación de otros profesionales sanitarios. Del mismo modo, en atención primaria y, cuando sea posible, en atención especializada se tendrá derecho a la asignación de una enfermera responsable de cuidados».

Enmienda núm. 306, de modificación

Disposición final primera, CUATRO, artículo 43

Se propone la siguiente redacción:

«El sistema sanitario público de Andalucía es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma, y de aquellas entidades con un convenio de vinculación singular, que garantizan el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la atención sanitaria, la rehabilitación, la atención integral y continuada de los enfermos crónicos, la formación, la docencia y la investigación en salud».

Enmienda núm. 307, de modificación

Disposición final primera, SEIS, artículo 60 *bis*

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 60 *bis*.

En el desempeño de las funciones que tengan asignadas, los empleados públicos que presten sus servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el SSPA y aquellos centros concertados que presten servicios al Servicio Andaluz de Salud [...]».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 209, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado I, párrafo primero
- Enmienda núm. 128, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado I, último párrafo
- Enmienda núm. 129, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado II, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 210, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado II, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 30, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado III, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 211, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado III, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 130, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado III, párrafo nuevo
- Enmienda núm. 212, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado IV, párrafo segundo
- Enmienda núm. 213, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado IV, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 31, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado V, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 131, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado V, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 214, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado V, párrafo cuarto
- Enmienda núm. 132, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado V, párrafos nuevos
- Enmienda núm. 1, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado VII, párrafo 11
- Enmienda núm. 133, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado VII, párrafo nuevo

Artículo 1

- Enmienda núm. 2, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 215, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 2

- Enmienda núm. 134, del G.P. Ciudadanos, de supresión
- Enmienda núm. 32, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra *b)*
- Enmienda núm. 216, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *b)*
- Enmienda núm. 217, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *d)*
- Enmienda núm. 3, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, letra *g)*
- Enmienda núm. 218, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, letra *g)*
- Enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *j)*,
nueva
- Enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra *k)*,
nueva

Artículo 3

- Enmienda núm. 135, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra c)
- Enmienda núm. 219, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra d)
- Enmienda núm. 136, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra f)
- Enmienda núm. 137, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra g)
- Enmienda núm. 220, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra g)
- Enmienda núm. 33, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra h)
- Enmienda núm. 138, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra h)
- Enmienda núm. 221, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra h)
- Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra i)
- Enmienda núm. 34, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra i)
- Enmienda núm. 222, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra i)
- Enmienda núm. 223, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra j)
- Enmienda núm. 35, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra l)
- Enmienda núm. 224, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra l)
- Enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra q), nueva
- Enmienda núm. 36, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, letra q), nueva
- Enmienda núm. 139, del G.P. Ciudadanos, de adición, letra q), nueva
- Enmienda núm. 225, del G.P. Popular Andaluz, de adición, letra q), nueva
- Enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, letra r), nueva
- Enmienda núm. 37, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, letra r), nueva
- Enmienda núm. 140, del G.P. Ciudadanos, de adición, letra r), nueva
- Enmienda núm. 38, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, letra s), nueva
- Enmienda núm. 141, del G.P. Ciudadanos, de adición, letra s), nueva

Artículo 4

- Enmienda núm. 9, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 142, del G.P. Ciudadanos, de modificación, título

Artículo 6

- Enmienda núm. 39, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, título
- Enmienda núm. 226, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 227, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra c)

- Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 228, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 40, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 7

- Enmienda núm. 41, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 1, párrafo segundo, nuevo
- Enmienda núm. 143, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 11, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 144, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 9 bis, nuevo

- Enmienda núm. 42, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 10

- Enmienda núm. 12, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 13, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 145, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 229, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *d*)
- Enmienda núm. 146, del G.P. Ciudadanos, de supresión, letra *e*)
- Enmienda núm. 230, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *f*)
- Enmienda núm. 43, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 231, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *g*)
- Enmienda núm. 44, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, letra *h*)
- Enmienda núm. 232, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *i*)

Artículo 11

- Enmienda núm. 45, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 147, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 46, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo
- Enmienda núm. 233, del G.P. Popular Andaluz, de adición, párrafo segundo, nuevo

Artículo 12

- Enmienda núm. 47, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 234, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 48, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *d*)
- Enmienda núm. 49, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *f*)
- Enmienda núm. 148, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra *i*)
- Enmienda núm. 149, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 235, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 3 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 14, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 50, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 150, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 15, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 51, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 13

- Enmienda núm. 52, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 151, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 152, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra *a*)
- Enmienda núm. 53, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 153, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 236, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 54, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *e*)
- Enmienda núm. 154, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra *g*)
- Enmienda núm. 237, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra *g*)
- Enmienda núm. 55, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, párrafo primero
- Enmienda núm. 155, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 238, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 56, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 57, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 156, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 6
- Enmienda núm. 58, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 6 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 239, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 7
- Enmienda núm. 16, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 157, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 8, nuevo

- Enmienda núm. 240, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 158, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 9, nuevo

Artículo 13 bis, nuevo

- Enmienda núm. 59, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 13 ter, nuevo

- Enmienda núm. 60, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 13 quater, nuevo

- Enmienda núm. 61, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 14

- Enmienda núm. 62, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, título
- Enmienda núm. 159, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 241, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 242, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 63, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4, letra a), subapartado 2.º
- Enmienda núm. 243, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra a), subapartado 2.º
- Enmienda núm. 160, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4, letra a), subapartado 3.º
- Enmienda núm. 161, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4, letra b)
- Enmienda núm. 244, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra b)
- Enmienda núm. 64, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4, letra d)
- Enmienda núm. 246, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra d)
- Enmienda núm. 245, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 4, letra e)
- Enmienda núm. 65, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4, letra f)
- Enmienda núm. 162, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4, letra f)
- Enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 4, letra h)
- Enmienda núm. 66, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4, letra h)
- Enmienda núm. 247, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra h)
- Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 4, letra j)
- Enmienda núm. 67, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4, letra j)
- Enmienda núm. 248, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra j)

- Enmienda núm. 249, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4, letra k)
- Enmienda núm. 68, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 4, letra l), nueva
- Enmienda núm. 250, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 5

Artículo 15

- Enmienda núm. 69, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 1 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 70, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3, párrafo primero
- Enmienda núm. 163, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 251, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 71, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 164, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo
- Enmienda núm. 72, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 15 bis, nuevo

- Enmienda núm. 73, del G.P. Podemos Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 165, del G.P. Ciudadanos, de adición

Artículo 16

- Enmienda núm. 74, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 252, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 19, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 75, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 253, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 76, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 254, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3

Artículo 17

- Enmienda núm. 77, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 166, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 255, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 78, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 18

- Enmienda núm. 20, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

- Enmienda núm. 79, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 167, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 256, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 19

- Enmienda núm. 80, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 257, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 81, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra b)
- Enmienda núm. 168, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra a)
- Enmienda núm. 82, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 169, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 258, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 259, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra d), subapartado 2.º
- Enmienda núm. 83, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra d), subapartado 3.º
- Enmienda núm. 84, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra d), subapartado 4.º
- Enmienda núm. 170, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 1, letra d), subapartado 6.º, nuevo
- Enmienda núm. 260, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1, letra d), subapartado 6.º, nuevo
- Enmienda núm. 171, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 1, letra d), subapartado 7.º, nuevo
- Enmienda núm. 261, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1, letra e), nueva
- Enmienda núm. 262, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1, letra f), nueva
- Enmienda núm. 263, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1, letra g), nueva
- Enmienda núm. 21, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 264, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 2 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 172, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 20

- Enmienda núm. 265, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 22, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 173, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 266, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 23, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 5
- Enmienda núm. 85, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 174, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 21

- Enmienda núm. 175, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 267, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2

Artículo 22

- Enmienda núm. 86, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 176, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 268, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 87, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 88, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 177, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 269, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 89, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 9, nuevo
- Enmienda núm. 90, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 10, nuevo
- Enmienda núm. 91, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 11, nuevo

Artículo 23

- Enmienda núm. 92, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 178, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 179, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 270, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 93, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 271, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 272, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 24

- Enmienda núm. 273, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. 180, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 274, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado 4
- Enmienda núm. 181, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 25

- Enmienda núm. 24, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 182, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 275, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 94, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 276, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 277, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 95, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 96, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 183, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 278, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 97, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 279, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 6, nuevo
- Enmienda núm. 280, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 7, nuevo
- Enmienda núm. 281, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 282, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 9, nuevo
- Enmienda núm. 283, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 10, nuevo

Artículo 26

- Enmienda núm. 284, del G.P. Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. 184, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 185, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 5 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 186, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 7

Artículo 27

- Enmienda núm. 187, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 100, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 285, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 101, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3, párrafo primero
- Enmienda núm. 188, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3, letra a)
- Enmienda núm. 286, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3, letra a)
- Enmienda núm. 189, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3, letra b)
- Enmienda núm. 287, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3, letra c)
- Enmienda núm. 98, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 99, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 7

Artículo 28

- Enmienda núm. 102, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 190, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 1 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 103, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *a*)
- Enmienda núm. 104, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *b*)
- Enmienda núm. 288, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra *b*)
- Enmienda núm. 105, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *e*)
- Enmienda núm. 106, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *f*)
- Enmienda núm. 107, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 2, letra *i*), nueva
- Enmienda núm. 191, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *i*), nueva
- Enmienda núm. 192, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *j*), nueva
- Enmienda núm. 193, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *k*), nueva
- Enmienda núm. 194, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *l*), nueva

Artículo 29

- Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 195, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 289, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 196, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 1 *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 290, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra *a*)
- Enmienda núm. 108, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra *b*), subapartado 2.º
- Enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra *b*), subapartado 5.º, nuevo
- Enmienda núm. 197, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *b*), subapartado 5.º, nuevo
- Enmienda núm. 198, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *b*), subapartado 6.º, nuevo
- Enmienda núm. 199, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra *b*), subapartado 7.º, nuevo
- Enmienda núm. 291, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra *b*)
- Enmienda núm. 109, del G.P. Podemos Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 29 bis, nuevo

- Enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 30

- Enmienda núm. 110, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 200, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra *b*)
- Enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *e*)

- Enmienda núm. 201, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 292, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 202, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3

Artículo 32

- Enmienda núm. 203, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 33

- Enmienda núm. 111, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 293, del G.P. Popular Andaluz, de modificación apartado 1
- Enmienda núm. 112, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 294, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra a)
- Enmienda núm. 295, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 204, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 34

- Enmienda núm. 113, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 114, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 115, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 35

- Enmienda núm. 296, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 297, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 116, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 298, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4

Artículo 36

- Enmienda núm. 117, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 205, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 299, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2

Artículo 37

- Enmienda núm. 118, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 1

- Enmienda núm. 300, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 119, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 29, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 120, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 301, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4
- Enmienda núm. 206, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 5, nuevo
- Enmienda núm. 302, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 38, nuevo

- Enmienda núm. 121, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 122, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 207, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Disposición adicional tercera, nueva

- Enmienda núm. 123, del G.P. Podemos Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 303, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Disposición adicional cuarta, nueva

- Enmienda núm. 124, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición transitoria cuarta, nueva

- Enmienda núm. 125, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición transitoria quinta, nueva

- Enmienda núm. 126, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición final primera

- Enmienda núm. 208, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado UNO

- Enmienda núm. 304, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, apartado UNO, artículo 3, apartados 2 y 3
 - Enmienda núm. 305, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado DOS, artículo 6, apartado 1, letra *n*)
 - Enmienda núm. 127, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado CUATRO
 - Enmienda núm. 306, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado CUATRO, artículo 43
 - Enmienda núm. 307, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado SEIS, artículo 60 *bis*
-

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000003, Proyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento

Rechazo de la enmienda a la totalidad presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Sesión del Pleno del Parlamento de 19 de julio de 2017

Orden de publicación de 21 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el 19 de julio de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 19 y 20 del mismo mes y año, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, al Proyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Economía y Conocimiento, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado proyecto de ley, incluidas, en su caso, las administraciones públicas, plazo que finaliza el 6 de septiembre de 2017.

Sevilla, 21 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROPOSICIÓN DE LEY**

10-17/PPL-000007, Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias para las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración

Sesión de la Mesa del Parlamento de 19 de julio de 2017

Orden de publicación de 21 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias para las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores (número de expediente: 10-17/PPL-000007), presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 19 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

FERNANDO LÓPEZ GIL, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2017, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de las Proposiciones de Ley 10-17/PPL-000007, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la

Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el impuesto de sucesiones y donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias de las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores y 10-17/PPL-000008, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto a la toma en consideración de las Propositiones de Ley 10-17/PPL-000007, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el impuesto de sucesiones y donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias para las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores, y 10-17/PPL-000008, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar, ambas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, sobre la base de los siguientes motivos:

La primera proposición de ley, 10-17/PPL-000007, pretende, en primer lugar y, como viendo siendo habitual para evitar el veto del Gobierno, con efectos desde 1 de enero de 2018, establecer una reducción general de 250.000 euros en las herencias entre padres, hijos y cónyuges con efectos prácticos de mínimo exento. También propone una nueva reducción propia relacionada con la donación de la vivienda habitual entre padres e hijos, y la eliminación general del gravamen en las donaciones de dinero a descendientes con un máximo de 50.000 euros. Por último, pretende incorporar la exigencia expresa de que en el proceso de comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que realiza la administración autonómica, se contemple el impacto sobre los precios de los periodos recesivos

La segunda proposición de ley presentada pretende, también con efectos desde 1 de enero de 2018, adoptar una serie de medidas tributarias que afectan al impuesto sobre sucesiones y donaciones y que llevan de facto a su desaparición. En concreto, propone incorporar una bonificación en la cuota tributaria del 99 por 100 que supondría la práctica supresión del impuesto en el ámbito familiar del Grupo I y II. Además, se quiere extender la bonificación del 99 por 100 para personas con discapacidad al Grupo III y IV, lo que supondrá la práctica supresión del impuesto para este colectivo.

El hecho de que con una diferencia de tan solo un día se hayan presentado ante la Mesa del Parlamento de Andalucía dos proposiciones de ley consecutivas que contienen reformas incompatibles entre sí denota falta de coherencia sobre las mismas.

El Gobierno andaluz ha legislado con la firme convicción de que las políticas de apoyo a la familia han de articularse principalmente en el diseño de nuevos derechos y prestaciones que contribuyen al ahorro familiar y suponen una renta indirecta para la familia que completa su renta disponible y van en la línea de la garantía

del estado del bienestar que se persigue, tal es el caso de las escuelas infantiles, aulas matinales, comedores escolares, medicamentos para menores, atención bucodental, y un largo etcétera. De esta manera, sin perjuicio de las medidas fiscales que pudieran establecerse, se consigue llegar a los ciudadanos más vulnerables que no están obligados a presentar declaraciones tributarias garantizando, además de derechos básicos, derechos de segunda generación.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias normativas, ha legislado en materia tributaria persiguiendo una mayor progresividad. En concreto, este Gobierno llevó a cabo recientemente una importante mejora de la reducción para parientes del Grupo I y II en el impuesto sobre sucesiones y donaciones precisamente con este objetivo: aumentar la progresividad fiscal, sin que haya transcurrido el tiempo mínimo necesario para poder realizar una primera evaluación de sus resultados. En virtud de esta modificación, a partir del 1 de enero de 2017 se incrementó la reducción autonómica para las herencias recibidas por parientes directos desde los 175.000 euros hasta los 250.000 euros, a la vez que se creó una nueva reducción de 200.000 euros para herencias entre 250.000 euros y 350.000 euros de tal manera que se conseguía paliar el denominado “error de salto”.

No hay que olvidar que el impuesto sobre sucesiones es un impuesto ligado al sistema de financiación autonómica. La financiación de las comunidades autónomas, como parte del Estado que somos, se produce principalmente a través de dos vías: las transferencias establecidas en el modelo de financiación autonómica y que cada año realiza el Gobierno Central, y la cesión de la recaudación de algunos impuestos, como el caso de sucesiones. Con el conjunto de estos recursos se han de financiar los servicios públicos básicos como la educación, la sanidad o los servicios sociales.

La realidad de la aplicación del actual modelo de financiación autonómica, vencido en 2013, es que estos recursos son insuficientes para hacer frente al sostenimiento de los servicios públicos, de manera que Andalucía ha de suplir con recursos propios la infrafinanciación que padece mientras que otras comunidades autónomas, mejor tratadas por esta aplicación del modelo, tienen margen suficiente para reducir el impuesto ejerciendo su capacidad normativa. Ante esta realidad, Andalucía ha pedido en la última Conferencia de Presidentes que se lleve a cabo una armonización de este tributo, similar a la que existe en el IRPF, de manera que se evite el denominado *dumping* fiscal y que haya diferencia en las obligaciones fiscales entre los ciudadanos de distintas autonomías. Es el Gobierno de España, como coordinador de la política fiscal, el responsable de establecer los rangos en los que habría de moverse este impuesto para que se produjera la reclamada armonización. Además, en el caso de que realmente exista la necesidad de que este impuesto se suprima en su integridad, ha de ser el Gobierno de España el que lo haga, tal y como ocurrió con el impuesto de depósitos bancarios y, de la misma manera que con este, si el Estado suprime el impuesto vendrá obligado a compensar la pérdida de recaudación a las Comunidades. Este Gobierno viene reiterando en sede parlamentaria que si el Gobierno de la nación quiere eliminar el impuesto sobre sucesiones y donaciones puede hacerlo de inmediato.

No obstante, la eliminación de este impuesto o la bonificación en el 99% iría en línea contraria a las conclusiones de la Comisión de Expertos que se constituyó el pasado mes de febrero para la revisión del modelo de financiación autonómica. Las líneas de debate que se han conocido hasta el momento rechazan su supresión y sí recogen que ha de abordarse la modificación de la regulación de este impuesto, cuya

titularidad no podemos olvidar que es estatal, así como el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas, lo que se traduce en la armonización fiscal solicitada reiteradamente.

A todo esto hemos de sumar que en el último Consejo de Política Fiscal y Financiera el Gobierno central ha impuesto a Andalucía un objetivo de déficit del 0,4%, frente al 0,6% que Andalucía reclamaba con la vocación de que los servicios públicos que se financian en las comunidades autónomas no se resintieran, y que la educación, la sanidad y la dependencia no sufrieran más ajustes. El objetivo de déficit propuesto por Andalucía, el 0,6% es el que correspondería si el reparto de este margen se hiciera atendiendo al peso del gasto público de cada una de las administraciones públicas, puesto que las comunidades autónomas afrontan el 32% del gasto público frente al 23% del Gobierno central, de manera que resultaría legítimo que se aumentara este margen de déficit para los gobiernos autonómicos.

Desde el punto de vista presupuestario, la supresión progresiva del impuesto en la primera proposición o prácticamente total en la segunda conlleva una disminución de los ingresos, que en las exiguas memorias económicas se calculan en 60 y 142 millones de euros en 2018 respectivamente. En este sentido, hubiera sido necesario que se analizara cada una de las medidas propuestas y su efecto en cuanto al impacto económico haciendo el ejercicio de responsabilidad de señalar dónde se pretende que se produzca la necesaria disminución del gasto. El momento oportuno para plantear estas modificaciones tributarias es, al amparo del artículo 8 de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, la tramitación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 que inicia ahora su andadura. Proponerlo en este escenario presupuestario, cuando aún no se conocen las entregas a cuenta para el próximo año ni la liquidación del 2015, dificulta hacer una rigurosa valoración del impacto en los ingresos, ingresos que, insistimos, son necesarios y han de ser suficientes para el sostenimiento de los servicios públicos fundamentales como vertebradores de la sociedad que son y garantes de la equidad y justicia social.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 2017,

ACUERDA

PRIMERO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-17/PPL-000007, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para la eliminación del error de salto en el impuesto de sucesiones y donaciones, la incorporación de nuevas reducciones propias para las donaciones y de mejoras en el proceso de comprobación de valores.

SEGUNDO. Manifestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-17/PPL-000008, suscrita por el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedi-

dos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla a once de julio de dos mil diecisiete.

Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria Democrática,
y secretario de Actas del Consejo de Gobierno
de la Junta de Andalucía,
Fernando Carlos López Gil.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-17/PPL-000008, Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Acuerdo del Pleno de no tomarla en consideración

Sesión del Pleno del Parlamento de 19 de julio de 2017

Orden de publicación de 21 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, el 19 de julio de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 19 y 20 del mismo mes y año, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para incorporar una bonificación del 99% a causahabientes y donatarios en el ámbito familiar (número de expediente: 10-17/PPL-000008), presentada por el G.P. Popular Andaluz.

Sevilla, 21 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-17/PPL-000009, Proposición de Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía

Presentada por los GG.PP. Socialista, Podemos Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Acuerdo de toma en consideración por el Pleno

Orden de publicación de 21 de julio de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el 19 de julio de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 19 y 20 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.6 del Reglamento de la Cámara, ha acordado tomar en consideración la Proposición de Ley para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (número de expediente: 10-17/PPL-000009), presentada por los grupos parlamentarios Socialista, Podemos Andalucía e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

